

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 02012/INFOEM/IP/RR/2016 y 02013/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas emitidas por el **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha seis de junio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de información pública, a las que se les asignaron los números de expedientes 00142/ATIZARA/IP/2016 y 00143/ATIZARA/IP/2016, respectivamente, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, lo siguiente:

### Solicitud 00142/ATIZARA/IP/2016:

*"Solicito de la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex. Solicite al Director de Tesorería Municipal, ó al Subdirector de Normatividad, a quien corresponda, copias certificadas de la siguientes documentales públicas: A).- Licencia de Funcionamiento Actual 2016; Emitida actualmente por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; B).- Solicite al Director de Protección Civil, Visto Bueno y dictamen de riesgos Actual del 2015; Emitida actualmente por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Domicilio Retorno de Perdiz No. 70 Manzana 12, Lote 65, Mayorazgos del Bosque. Por lo que, agradeceré al titular*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex, se me proporcione la información solicitada, en base a los artículos 6º, Apartado A, Fracción I, 8º y 16, Constitucionales, los cuales consagran: Que el derecho a la información será garantizado por el Estado; Que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información pública; Que toda la información en posesión de autoridad, municipal, es pública; Que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición; Que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido; Que en sus escritos de respuesta, los mismos estén debidamente fundados y motivados. Y de igual manera, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, le agradeceré a esta H. Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex. me detalle punto por punto y en caso de encontrar ó no la información, se me indique: 1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado. 2.- Dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, solicitando en su caso, por su conducto la entrega de la misma; 3.- Periodicidad de emisión respecto de la documentación solicitada; 4.- Motivos por los cuales no te cuenta con dicha información. Lo anteriormente solicitado, se justifica ya que al solicitar alguna información a alguna dependencia determinada, la mayoría de las veces contestan, que no cuentan con dicha información, sin especificar cual dependencia es la encargada de la misma; y no es práctico que interponga diversas solicitudes de información a todas y cada una de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Municipio de Atizapán de Zaragoza, ya que en lo personal no soy experto en la materia." (Sic)

**Solicitud 00143/ATIZARA/IP/2016:**

"Solicito de la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex. Solicite al Director de Tesorería Municipal, ó al Subdirector de Normatividad, a quien corresponda, copias certificadas de las siguientes documentales públicas: A).- Licencias de Funcionamiento de los años 2007, 2010 y 2013. Emitidas por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; B).- Solicite al Director de Protección Civil, Visto Bueno y Dictamen de Riesgos a partir del 2006 y hasta el 2014; Emitida por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C. Por lo que, agradeceré al titular de la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex, se me proporcione la información solicitada, en base a los artículos 6º, Apartado A, Fracción I, 8º y 16, Constitucionales, los cuales consagran: Que el derecho a la información será garantizado por el Estado; Que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información pública; Que toda la información en posesión de autoridad, municipal, es pública; Que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición; Que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido; Que en sus escritos de respuesta, los mismos estén debidamente fundados y motivados. Y de igual manera,

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, le agradeceré a esta H. Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex. me detalle punto por punto y en caso de encontrar ó no la información, se me indique: 1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado. 2.- Dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, solicitando en su caso, por su conducto la entrega de la misma; 3.- Periodicidad de emisión respecto de la documentación solicitada; 4.- Motivos por los cuales no te cuenta con dicha información. Lo anteriormente solicitado, se justifica ya que al solicitar alguna información a alguna dependencia determinada, la mayoría de las veces contestan, que no cuentan con dicha información, sin especificar cual dependencia es la encargada de la misma; y no es practico que interponga diversas solicitudes de información a todas y cada una de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Municipio de Atizapán de Zaragoza, ya que en lo personal no soy experto en la materia.” (Sic)

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Copias certificadas (con costo).

**II.** Es así que en fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de acceso a información pública planteadas por **EL RECURRENTE** en los términos siguientes: -----

## Solicitud 00142/ATIZARA/IP/2016:

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, México a 27 de Junio de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00142/ATIZARA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[REDACTED] PRESENTE. En atención a la solicitud de información con número de folio 00142/ATIZARA/IP/2016, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de fecha 01 de Junio del presente año y con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 59 Fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; informo a Usted qué es necesario realizar anticipadamente el pago de derechos por la expedición de copias certificadas como lo establece el Artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; mismo que podrá realizar en las cajas de la Tesorería Municipal previa elaboración de orden de pago en las oficinas de la Subdirección de Concertación, Inspección, Anuncios, Vía Pública y Mercados con el C. Pedro Rodríguez Garibay y una vez hecho el pago correspondiente se procederá al trámite de certificación indicándole la fecha en que podrá recoger el documento certificado presentando identificación oficial vigente. Haciendo a Usted la aclaración de que a partir de 2016 si se podrá otorgar copia certificada toda vez que ya se emiten dos originales del documento en cuestión. Agradeciendo su atención y sin otro particular, quedo de Usted. ATENTAMENTE LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ TESORERO MUNICIPAL En atención a la solicitud de información con número de folio 00142/ATIZARA/IP/2016, vista la petición formulada en el cual solicita se expida copia certificada del requerimiento realizado en el inciso B).- Visto Bueno y dictamen de riesgo actual del 2015; emitida actualmente por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Domicilio Retorno de Perdíz No. 70 Manzana 12, Lote 65, Mayorazgos del Bosque. Me permito informar a Usted que dentro de los archivos electrónicos del Centro de Atención Empresarial (CAE), se tiene registrado con el número de folio 12597 el trámite relativo a Operadora de Colegios La Salle, aclaro a Usted que el formato de visto bueno otorgado en el año dos mil trece es el mismo formato que se utiliza para la revalidación de los años 2014 y 2015. Me permito hacer referencia a su solicitud anterior registrada con el número de folio 00126/ATIZARA/IP/2016, en la cual ya se le ha proporcionado la información pertinente para realizar el trámite de la certificación del visto bueno emitido en el año 2013 y del cual le reitero es el mismo para el año 2015 y solamente se encontraran los refrendos con sus hologramas correspondientes a los años y el cual solicita en esta ocasión; no obstante lo anterior y toda vez que estos archivos se encuentran en archivo electrónico y en su momento oportuno la Secretaría del H. Ayuntamiento a través de su titular será la persona que con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal vigente determine la viabilidad de la certificación de estos archivos. En atención al principio de máxima publicidad consagrado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que se envía una copia simple del visto bueno de protección civil y bomberos con número de folio CAE 12597 correspondiente al periodo de años 2013-2015. ATENTAMENTE DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ATENTAMENTE

C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo electrónico *visto bueno 2013-2015.PDF*, el cual contiene lo siguiente:

 <b>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPÁN DE ZARAGOZA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, ECOLOGÍA Y BOMBEROS</b>	 <b>Atizapán</b> <i>Construyendo un mejor futuro</i>	 <b>Atizapán</b> <i>Construyendo un mejor futuro</i>																																																											
<b>FOLIO:</b> <b>C.A.E.: 12597</b>	<b>VISTO BUENO</b>	<b>FOLIO: 6789</b>																																																											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; padding: 5px;"><b>APELLIDO PATERNO</b></td> <td style="width: 33%; padding: 5px;"><b>APELLIDO MATERNO</b></td> <td style="width: 33%; padding: 5px;"><b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;">DOMICILIO</td> <td style="padding: 5px;">OPERADORA DE COLEGIOS LA SALLE, S.C.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;">CALLE: RETORNO DE PERDIZ NO. 70 MZ 12 LT 65 COLONIA: FRACC. MAYORAZGOS DEL BOSQUE</td> <td style="padding: 5px;">TELÉFONO: [REDACTADO]</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">GIRO PARA ACTIVIDAD COMERCIAL</td> <td style="padding: 5px;">NIVEL</td> <td style="padding: 5px;">CAPACIDAD INSTALADA</td> <td style="padding: 5px;">AUTOVERIFICACIÓN</td> <td style="padding: 5px;">PROGRAMA DE PC</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">JARDÍN DE NIÑOS, PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR</td> <td style="padding: 5px;">2216</td> <td style="padding: 5px;"></td> <td style="padding: 5px;">S</td> <td style="padding: 5px;">S</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES</td> <td colspan="3" style="padding: 5px;">HORARIO AUTORIZADO</td> <td style="padding: 5px;">GENERADOR DE RIESGO</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">CALLE: RETORNO DE PERDIZ NO. 70 MZ 12 LT 65 COLONIA: FRACC. MAYORAZGOS DEL BOSQUE</td> <td colspan="3" style="padding: 5px;"></td> <td style="padding: 5px;">8:00 MEDIANO ALTO <input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="padding: 5px; text-align: center;"><b>OBSERVACIONES</b></td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="padding: 5px; text-align: center;"><b>ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ESTAR A LA VISTA.</b></td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="padding: 5px; text-align: center;"><b>ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ESTAR A LA VISTA Y ES COMPLETAMENTE GRATUITO</b></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="padding: 5px; text-align: center;"><b>AUTORIZACIÓN</b></td> <td colspan="2" style="padding: 5px; text-align: center;"><b>FECHA DE EMISIÓN</b></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="padding: 5px; text-align: center; vertical-align: top;">   <b>CMDTE. HÉCTOR ELORRIAGA MEJÍA</b> </td> <td colspan="2" style="padding: 5px; text-align: center;"> <b>20/05/2013</b> </td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="padding: 10px; font-size: small;"> <p>CON FUNDAZIONATO EN LOS ARTÍCULOS 64, 47, FRACCIONES XII AL XIX, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 617, 618, 619, 619, 620, 621, 622, 623, 623, 624, 625, 625, 626, 627, 627, 628, 629, 629, 630, 631, 631, 632, 633, 633, 634, 635, 635, 636, 637, 637, 638, 639, 639, 640, 641, 641, 642, 643, 643, 644, 645, 645, 646, 647, 647, 648, 649, 649, 650, 651, 651, 652, 653, 653, 654, 655, 655, 656, 657, 657, 658, 659, 659, 660, 661, 661, 662, 663, 663, 664, 665, 665, 666, 667, 667, 668, 669, 669, 670, 671, 671, 672, 673, 673, 674, 675, 675, 676, 677, 677, 678, 679, 679, 680, 681, 681, 682, 683, 683, 684, 685, 685, 686, 687, 687, 688, 689, 689, 690, 691, 691, 692, 693, 693, 694, 695, 695, 696, 697, 697, 698, 699, 699, 700, 701, 701, 702, 703, 703, 704, 705, 705, 706, 707, 707, 708, 709, 709, 710, 711, 711, 712, 713, 713, 714, 715, 715, 716, 717, 717, 718, 719, 719, 720, 721, 721, 722, 723, 723, 724, 725, 725, 726, 727, 727, 728, 729, 729, 730, 731, 731, 732, 733, 733, 734, 735, 735, 736, 737, 737, 738, 739, 739, 740, 741, 741, 742, 743, 743, 744, 745, 745, 746, 747, 747, 748, 749, 749, 750, 751, 751, 752, 753, 753, 754, 755, 755, 756, 757, 757, 758, 759, 759, 760, 761, 761, 762, 763, 763, 764, 765, 765, 766, 767, 767, 768, 769, 769, 770, 771, 771, 772, 773, 773, 774, 775, 775, 776, 777, 777, 778, 779, 779, 780, 781, 781, 782, 783, 783, 784, 785, 785, 786, 787, 787, 788, 789, 789, 790, 791, 791, 792, 793, 793, 794, 795, 795, 796, 797, 797, 798, 799, 799, 800, 801, 801, 802, 803, 803, 804, 805, 805, 806, 807, 807, 808, 809, 809, 810, 811, 811, 812, 813, 813, 814, 815, 815, 816, 817, 817, 818, 819, 819, 820, 821, 821, 822, 823, 823, 824, 825, 825, 826, 827, 827, 828, 829, 829, 830, 831, 831, 832, 833, 833, 834, 835, 835, 836, 837, 837, 838, 839, 839, 840, 841, 841, 842, 843, 843, 844, 845, 845, 846, 847, 847, 848, 849, 849, 850, 851, 851, 852, 853, 853, 854, 855, 855, 856, 857, 857, 858, 859, 859, 860, 861, 861, 862, 863, 863, 864, 865, 865, 866, 867, 867, 868, 869, 869, 870, 871, 871, 872, 873, 873, 874, 875, 875, 876, 877, 877, 878, 879, 879, 880, 881, 881, 882, 883, 883, 884, 885, 885, 886, 887, 887, 888, 889, 889, 890, 891, 891, 892, 893, 893, 894, 895, 895, 896, 897, 897, 898, 899, 899, 900, 901, 901, 902, 903, 903, 904, 905, 905, 906, 907, 907, 908, 909, 909, 910, 911, 911, 912, 913, 913, 914, 915, 915, 916, 917, 917, 918, 919, 919, 920, 921, 921, 922, 923, 923, 924, 925, 925, 926, 927, 927, 928, 929, 929, 930, 931, 931, 932, 933, 933, 934, 935, 935, 936, 937, 937, 938, 939, 939, 940, 941, 941, 942, 943, 943, 944, 945, 945, 946, 947, 947, 948, 949, 949, 950, 951, 951, 952, 953, 953, 954, 955, 955, 956, 957, 957, 958, 959, 959, 960, 961, 961, 962, 963, 963, 964, 965, 965, 966, 967, 967, 968, 969, 969, 970, 971, 971, 972, 973, 973, 974, 975, 975, 976, 977, 977, 978, 979, 979, 980, 981, 981, 982, 983, 983, 984, 985, 985, 986, 987, 987, 988, 989, 989, 990, 991, 991, 992, 993, 993, 994, 995, 995, 996, 997, 997, 998, 999, 999, 1000, 1001, 1001, 1002, 1003, 1003, 1004, 1005, 1005, 1006, 1007, 1007, 1008, 1009, 1009, 1010, 1011, 1011, 1012, 1013, 1013, 1014, 1015, 1015, 1016, 1017, 1017, 1018, 1019, 1019, 1020, 1021, 1021, 1022, 1023, 1023, 1024, 1025, 1025, 1026, 1027, 1027, 1028, 1029, 1029, 1030, 1031, 1031, 1032, 1033, 1033, 1034, 1035, 1035, 1036, 1037, 1037, 1038, 1039, 1039, 1040, 1041, 1041, 1042, 1043, 1043, 1044, 1045, 1045, 1046, 1047, 1047, 1048, 1049, 1049, 1050, 1051, 1051, 1052, 1053, 1053, 1054, 1055, 1055, 1056, 1057, 1057, 1058, 1059, 1059, 1060, 1061, 1061, 1062, 1063, 1063, 1064, 1065, 1065, 1066, 1067, 1067, 1068, 1069, 1069, 1070, 1071, 1071, 1072, 1073, 1073, 1074, 1075, 1075, 1076, 1077, 1077, 1078, 1079, 1079, 1080, 1081, 1081, 1082, 1083, 1083, 1084, 1085, 1085, 1086, 1087, 1087, 1088, 1089, 1089, 1090, 1091, 1091, 1092, 1093, 1093, 1094, 1095, 1095, 1096, 1097, 1097, 1098, 1099, 1099, 1100, 1101, 1101, 1102, 1103, 1103, 1104, 1105, 1105, 1106, 1107, 1107, 1108, 1109, 1109, 1110, 1111, 1111, 1112, 1113, 1113, 1114, 1115, 1115, 1116, 1117, 1117, 1118, 1119, 1119, 1120, 1121, 1121, 1122, 1123, 1123, 1124, 1125, 1125, 1126, 1127, 1127, 1128, 1129, 1129, 1130, 1131, 1131, 1132, 1133, 1133, 1134, 1135, 1135, 1136, 1137, 1137, 1138, 1139, 1139, 1140, 1141, 1141, 1142, 1143, 1143, 1144, 1145, 1145, 1146, 1147, 1147, 1148, 1149, 1149, 1150, 1151, 1151, 1152, 1153, 1153, 1154, 1155, 1155, 1156, 1157, 1157, 1158, 1159, 1159, 1160, 1161, 1161, 1162, 1163, 1163, 1164, 1165, 1165, 1166, 1167, 1167, 1168, 1169, 1169, 1170, 1171, 1171, 1172, 1173, 1173, 1174, 1175, 1175, 1176, 1177, 1177, 1178, 1179, 1179, 1180, 1181, 1181, 1182, 1183, 1183, 1184, 1185, 1185, 1186, 1187, 1187, 1188, 1189, 1189, 1190, 1191, 1191, 1192, 1193, 1193, 1194, 1195, 1195, 1196, 1197, 1197, 1198, 1199, 1199, 1200, 1201, 1201, 1202, 1203, 1203, 1204, 1205, 1205, 1206, 1207, 1207, 1208, 1209, 1209, 1210, 1211, 1211, 1212, 1213, 1213, 1214, 1215, 1215, 1216, 1217, 1217, 1218, 1219, 1219, 1220, 1221, 1221, 1222, 1223, 1223, 1224, 1225, 1225, 1226, 1227, 1227, 1228, 1229, 1229, 1230, 1231, 1231, 1232, 1233, 1233, 1234, 1235, 1235, 1236, 1237, 1237, 1238, 1239, 1239, 1240, 1241, 1241, 1242, 1243, 1243, 1244, 1245, 1245, 1246, 1247, 1247, 1248, 1249, 1249, 1250, 1251, 1251, 1252, 1253, 1253, 1254, 1255, 1255, 1256, 1257, 1257, 1258, 1259, 1259, 1260, 1261, 1261, 1262, 1263, 1263, 1264, 1265, 1265, 1266, 1267, 1267, 1268, 1269, 1269, 1270, 1271, 1271, 1272, 1273, 1273, 1274, 1275, 1275, 1276, 1277, 1277, 1278, 1279, 1279, 1280, 1281, 1281, 1282, 1283, 1283, 1284, 1285, 1285, 1286, 1287, 1287, 1288, 1289, 1289, 1290, 1291, 1291, 1292, 1293, 1293, 1294, 1295, 1295, 1296, 1297, 1297, 1298, 1299, 1299, 1300, 1301, 1301, 1302, 1303, 1303, 1304, 1305, 1305, 1306, 1307, 1307, 1308, 1309, 1309, 1310, 1311, 1311, 1312, 1313, 1313, 1314, 1315, 1315, 1316, 1317, 1317, 1318, 1319, 1319, 1320, 1321, 1321, 1322, 1323, 1323, 1324, 1325, 1325, 1326, 1327, 1327, 1328, 1329, 1329, 1330, 1331, 1331, 1332, 1333, 1333, 1334, 1335, 1335, 1336, 1337, 1337, 1338, 1339, 1339, 1340, 1341, 1341, 1342, 1343, 1343, 1344, 1345, 1345, 1346, 1347, 1347, 1348, 1349, 1349, 1350, 1351, 1351, 1352, 1353, 1353, 1354, 1355, 1355, 1356, 1357, 1357, 1358, 1359, 1359, 1360, 1361, 1361, 1362, 1363, 1363, 1364, 1365, 1365, 1366, 1367, 1367, 1368, 1369, 1369, 1370, 1371, 1371, 1372, 1373, 1373, 1374, 1375, 1375, 1376, 1377, 1377, 1378, 1379, 1379, 1380, 1381, 1381, 1382, 1383, 1383, 1384, 1385, 1385, 1386, 1387, 1387, 1388, 1389, 1389, 1390, 1391, 1391, 1392, 1393, 1393, 1394, 1395, 1395, 1396, 1397, 1397, 1398, 1399, 1399, 1400, 1401, 1401, 1402, 1403, 1403, 1404, 1405, 1405, 1406, 1407, 1407, 1408, 1409, 1409, 1410, 1411, 1411, 1412, 1413, 1413, 1414, 1415, 1415, 1416, 1417, 1417, 1418, 1419, 1419, 1420, 1421, 1421, 1422, 1423, 1423, 1424, 1425, 1425, 1426, 1427, 1427, 1428, 1429, 1429, 1430, 1431, 1431, 1432, 1433, 1433, 1434, 1435, 1435, 1436, 1437, 1437, 1438, 1439, 1439, 1440, 1441, 1441, 1442, 1443, 1443, 1444, 1445, 1445, 1446, 1447, 1447, 1448, 1449, 1449, 1450, 1451, 1451, 1452, 1453, 1453, 1454, 1455, 1455, 1456, 1457, 1457, 1458, 1459, 1459, 1460, 1461, 1461, 1462, 1463, 1463, 1464, 1465, 1465, 1466, 1467, 1467, 1468, 1469, 1469, 1470, 1471, 1471, 1472, 1473, 1473, 1474, 1475, 1475, 1476, 1477, 1477, 1478, 1479, 1479, 1480, 1481, 1481, 1482, 1483, 1483, 1484, 1485, 1485, 1486, 1487, 1487, 1488, 1489, 1489, 1490, 1491, 1491, 1492, 1493, 1493, 1494, 1495, 1495, 1496, 1497, 1497, 1498, 1499, 1499, 1500, 1501, 1501, 1502, 1503, 1503, 1504, 1505, 1505, 1506, 1507, 1507, 1508, 1509, 1509, 1510, 1511, 1511, 1512, 1513, 1513, 1514, 1515, 1515, 1516, 1517, 1517, 1518, 1519, 1519, 1520, 1521, 1521, 1522, 1523, 1523, 1524, 1525, 1525, 1526, 1527, 1527, 1528, 1529, 1529, 1530, 1531, 1531, 1532, 1533, 1533, 1534, 1535, 1535, 1536, 1537, 1537, 1538, 1539, 1539, 1540, 1541, 1541, 1542, 1543, 1543, 1544, 1545, 1545, 1546, 1547, 1547, 1548, 1549, 1549, 1550, 1551, 1551, 1552, 1553, 1553, 1554, 1555, 1555, 1556, 1557, 1557, 1558, 1559, 1559, 1560, 1561, 1561, 1562, 1563, 1563, 1564, 1565, 1565, 1566, 1567, 1567, 1568, 1569, 1569, 1570, 1571, 1571, 1572, 1</p></td></tr></table>			<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>	DOMICILIO		OPERADORA DE COLEGIOS LA SALLE, S.C.	CALLE: RETORNO DE PERDIZ NO. 70 MZ 12 LT 65 COLONIA: FRACC. MAYORAZGOS DEL BOSQUE		TELÉFONO: [REDACTADO]	GIRO PARA ACTIVIDAD COMERCIAL	NIVEL	CAPACIDAD INSTALADA	AUTOVERIFICACIÓN	PROGRAMA DE PC	JARDÍN DE NIÑOS, PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	2216		S	S	DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	HORARIO AUTORIZADO			GENERADOR DE RIESGO	CALLE: RETORNO DE PERDIZ NO. 70 MZ 12 LT 65 COLONIA: FRACC. MAYORAZGOS DEL BOSQUE				8:00 MEDIANO ALTO <input checked="" type="checkbox"/>	<b>OBSERVACIONES</b>					<b>ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ESTAR A LA VISTA.</b>					<b>ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ESTAR A LA VISTA Y ES COMPLETAMENTE GRATUITO</b>					<b>AUTORIZACIÓN</b>			<b>FECHA DE EMISIÓN</b>		 <b>CMDTE. HÉCTOR ELORRIAGA MEJÍA</b>			<b>20/05/2013</b>		<p>CON FUNDAZIONATO EN LOS ARTÍCULOS 64, 47, FRACCIONES XII AL XIX, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 617, 618, 619, 619, 620, 621, 622, 623, 623, 624, 625, 625, 626, 627, 627, 628, 629, 629, 630, 631, 631, 632, 633, 633, 634, 635, 635, 636, 637, 637, 638, 639, 639, 640, 641, 641, 642, 643, 643, 644, 645, 645, 646, 647, 647, 648, 649, 649, 650, 651, 651, 652, 653, 653, 654, 655, 655, 656, 657, 657, 658, 659, 659, 660, 661, 661, 662, 663, 663, 664, 665, 665, 666, 667, 667, 668, 669, 669, 670, 671, 671, 672, 673, 673, 674, 675, 675, 676, 677, 677, 678, 679, 679, 680, 681, 681, 682, 683, 683, 684, 685, 685, 686, 687, 687, 688, 689, 689, 690, 691, 691, 692, 693, 693, 694, 695, 695, 696, 697, 697, 698, 699, 699, 700, 701, 701, 702, 703, 703, 704, 705, 705, 706, 707, 707, 708, 709, 709, 710, 711, 711, 712, 713, 713, 714, 715, 715, 716, 717, 717, 718, 719, 719, 720, 721, 721, 722, 723, 723, 724, 725, 725, 726, 727, 727, 728, 729, 729, 730, 731, 731, 732, 733, 733, 734, 735, 735, 736, 737, 737, 738, 739, 739, 740, 741, 741, 742, 743, 743, 744, 745, 745, 746, 747, 747, 748, 749, 749, 750, 751, 751, 752, 753, 753, 754, 755, 755, 756, 757, 757, 758, 759, 759, 760, 761, 761, 762, 763, 763, 764, 765, 765, 766, 767, 767, 768, 769, 769, 770, 771, 771, 772, 773, 773, 774, 775, 775, 776, 777, 777, 778, 779, 779, 780, 781, 781, 782, 783, 783, 784, 785, 785, 786, 787, 787, 788, 789, 789, 790, 791, 791, 792, 793, 793, 794, 795, 795, 796, 797, 797, 798, 799, 799, 800, 801, 801, 802, 803, 803, 804, 805, 805, 806, 807, 807, 808, 809, 809, 810, 811, 811, 812, 813, 813, 814, 815, 815, 816, 817, 817, 818, 819, 819, 820, 821, 821, 822, 823, 823, 824, 825, 825, 826, 827, 827, 828, 829, 829, 830, 831, 831, 832, 833, 833, 834, 835, 835, 836, 837, 837, 838, 839, 839, 840, 841, 841, 842, 843, 843, 844, 845, 845, 846, 847, 847, 848, 849, 849, 850, 851, 851, 852, 853, 853, 854, 855, 855, 856, 857, 857, 858, 859, 859, 860, 861, 861, 862, 863, 863, 864, 865, 865, 866, 867, 867, 868, 869, 869, 870, 871, 871, 872, 873, 873, 874, 875, 875, 876, 877, 877, 878, 879, 879, 880, 881, 881, 882, 883, 883, 884, 885, 885, 886, 887, 887, 888, 889, 889, 890, 891, 891, 892, 893, 893, 894, 895, 895, 896, 897, 897, 898, 899, 899, 900, 901, 901, 902, 903, 903, 904, 905, 905, 906, 907, 907, 908, 909, 909, 910, 911, 911, 912, 913, 913, 914, 915, 915, 916, 917, 917, 918, 919, 919, 920, 921, 921, 922, 923, 923, 924, 925, 925, 926, 927, 927, 928, 929, 929, 930, 931, 931, 932, 933, 933, 934, 935, 935, 936, 937, 937, 938, 939, 939, 940, 941, 941, 942, 943, 943, 944, 945, 945, 946, 947, 947, 948, 949, 949, 950, 951, 951, 952, 953, 953, 954, 955, 955, 956, 957, 957, 958, 959, 959, 960, 961, 961, 962, 963, 963, 964, 965, 965, 966, 967, 967, 968, 969, 969, 970, 971, 971, 972, 973, 973, 974, 975, 975, 976, 977, 977, 978, 979, 979, 980, 981, 981, 982, 983, 983, 984, 985, 985, 986, 987, 987, 988, 989, 989, 990, 991, 991, 992, 993, 993, 994, 995, 995, 996, 997, 997, 998, 999, 999, 1000, 1001, 1001, 1002, 1003, 1003, 1004, 1005, 1005, 1006, 1007, 1007, 1008, 1009, 1009, 1010, 1011, 1011, 1012, 1013, 1013, 1014, 1015, 1015, 1016, 1017, 1017, 1018, 1019, 1019, 1020, 1021, 1021, 1022, 1023, 1023, 1024, 1025, 1025, 1026, 1027, 1027, 1028, 1029, 1029, 1030, 1031, 1031, 1032, 1033, 1033, 1034, 1035, 1035, 1036, 1037, 1037, 1038, 1039, 1039, 1040, 1041, 1041, 1042, 1043, 1043, 1044, 1045, 1045, 1046, 1047, 1047, 1048, 1049, 1049, 1050, 1051, 1051, 1052, 1053, 1053, 1054, 1055, 1055, 1056, 1057, 1057, 1058, 1059, 1059, 1060, 1061, 1061, 1062, 1063, 1063, 1064, 1065, 1065, 1066, 1067, 1067, 1068, 1069, 1069, 1070, 1071, 1071, 1072, 1073, 1073, 1074, 1075, 1075, 1076, 1077, 1077, 1078, 1079, 1079, 1080, 1081, 1081, 1082, 1083, 1083, 1084, 1085, 1085, 1086, 1087, 1087, 1088, 1089, 1089, 1090, 1091, 1091, 1092, 1093, 1093, 1094, 1095, 1095, 1096, 1097, 1097, 1098, 1099, 1099, 1100, 1101, 1101, 1102, 1103, 1103, 1104, 1105, 1105, 1106, 1107, 1107, 1108, 1109, 1109, 1110, 1111, 1111, 1112, 1113, 1113, 1114, 1115, 1115, 1116, 1117, 1117, 1118, 1119, 1119, 1120, 1121, 1121, 1122, 1123, 1123, 1124, 1125, 1125, 1126, 1127, 1127, 1128, 1129, 1129, 1130, 1131, 1131, 1132, 1133, 1133, 1134, 1135, 1135, 1136, 1137, 1137, 1138, 1139, 1139, 1140, 1141, 1141, 1142, 1143, 1143, 1144, 1145, 1145, 1146, 1147, 1147, 1148, 1149, 1149, 1150, 1151, 1151, 1152, 1153, 1153, 1154, 1155, 1155, 1156, 1157, 1157, 1158, 1159, 1159, 1160, 1161, 1161, 1162, 1163, 1163, 1164, 1165, 1165, 1166, 1167, 1167, 1168, 1169, 1169, 1170, 1171, 1171, 1172, 1173, 1173, 1174, 1175, 1175, 1176, 1177, 1177, 1178, 1179, 1179, 1180, 1181, 1181, 1182, 1183, 1183, 1184, 1185, 1185, 1186, 1187, 1187, 1188, 1189, 1189, 1190, 1191, 1191, 1192, 1193, 1193, 1194, 1195, 1195, 1196, 1197, 1197, 1198, 1199, 1199, 1200, 1201, 1201, 1202, 1203, 1203, 1204, 1205, 1205, 1206, 1207, 1207, 1208, 1209, 1209, 1210, 1211, 1211, 1212, 1213, 1213, 1214, 1215, 1215, 1216, 1217, 1217, 1218, 1219, 1219, 1220, 1221, 1221, 1222, 1223, 1223, 1224, 1225, 1225, 1226, 1227, 1227, 1228, 1229, 1229, 1230, 1231, 1231, 1232, 1233, 1233, 1234, 1235, 1235, 1236, 1237, 1237, 1238, 1239, 1239, 1240, 1241, 1241, 1242, 1243, 1243, 1244, 1245, 1245, 1246, 1247, 1247, 1248, 1249, 1249, 1250, 1251, 1251, 1252, 1253, 1253, 1254, 1255, 1255, 1256, 1257, 1257, 1258, 1259, 1259, 1260, 1261, 1261, 1262, 1263, 1263, 1264, 1265, 1265, 1266, 1267, 1267, 1268, 1269, 1269, 1270, 1271, 1271, 1272, 1273, 1273, 1274, 1275, 1275, 1276, 1277, 1277, 1278, 1279, 1279, 1280, 1281, 1281, 1282, 1283, 1283, 1284, 1285, 1285, 1286, 1287, 1287, 1288, 1289, 1289, 1290, 1291, 1291, 1292, 1293, 1293, 1294, 1295, 1295, 1296, 1297, 1297, 1298, 1299, 1299, 1300, 1301, 1301, 1302, 1303, 1303, 1304, 1305, 1305, 1306, 1307, 1307, 1308, 1309, 1309, 1310, 1311, 1311, 1312, 1313, 1313, 1314, 1315, 1315, 1316, 1317, 1317, 1318, 1319, 1319, 1320, 1321, 1321, 1322, 1323, 1323, 1324, 1325, 1325, 1326, 1327, 1327, 1328, 1329, 1329, 1330, 1331, 1331, 1332, 1333, 1333, 1334, 1335, 1335, 1336, 1337, 1337, 1338, 1339, 1339, 1340, 1341, 1341, 1342, 1343, 1343, 1344, 1345, 1345, 1346, 1347, 1347, 1348, 1349, 1349, 1350, 1351, 1351, 1352, 1353, 1353, 1354, 1355, 1355, 1356, 1357, 1357, 1358, 1359, 1359, 1360, 1361, 1361, 1362, 1363, 1363, 1364, 1365, 1365, 1366, 1367, 1367, 1368, 1369, 1369, 1370, 1371, 1371, 1372, 1373, 1373, 1374, 1375, 1375, 1376, 1377, 1377, 1378, 1379, 1379, 1380, 1381, 1381, 1382, 1383, 1383, 1384, 1385, 1385, 1386, 1387, 1387, 1388, 1389, 1389, 1390, 1391, 1391, 1392, 1393, 1393, 1394, 1395, 1395, 1396, 1397, 1397, 1398, 1399, 1399, 1400, 1401, 1401, 1402, 1403, 1403, 1404, 1405, 1405, 1406, 1407, 1407, 1408, 1409, 1409, 1410, 1411, 1411, 1412, 1413, 1413, 1414, 1415, 1415, 1416, 1417, 1417, 1418, 1419, 1419, 1420, 1421, 1421, 1422, 1423, 1423, 1424, 1425, 1425, 1426, 1427, 1427, 1428, 1429, 1429, 1430, 1431, 1431, 1432, 1433, 1433, 1434, 1435, 1435, 1436, 1437, 1437, 1438, 1439, 1439, 1440, 1441, 1441, 1442, 1443, 1443, 1444, 1445, 1445, 1446, 1447, 1447, 1448, 1449, 1449, 1450, 1451, 1451, 1452, 1453, 1453, 1454, 1455, 1455, 1456, 1457, 1457, 1458, 1459, 1459, 1460, 1461, 1461, 1462, 1463, 1463, 1464, 1465, 1465, 1466, 1467, 1467, 1468, 1469, 1469, 1470, 1471, 1471, 1472, 1473, 1473, 1474, 1475, 1475, 1476, 1477, 1477, 1478, 1479, 1479, 1480, 1481, 1481, 1482, 1483, 1483, 1484, 1485, 1485, 1486, 1487, 1487, 1488, 1489, 1489, 1490, 1491, 1491, 1492, 1493, 1493, 1494, 1495, 1495, 1496, 1497, 1497, 1498, 1499, 1499, 1500, 1501, 1501, 1502, 1503, 1503, 1504, 1505, 1505, 1506, 1507, 1507, 1508, 1509, 1509, 1510, 1511, 1511, 1512, 1513, 1513, 1514, 1515, 1515, 1516, 1517, 1517, 1518, 1519, 1519, 1520, 1521, 1521, 1522, 1523, 1523, 1524, 1525, 1525, 1526, 1527, 1527, 1528, 1529, 1529, 1530, 1531, 1531, 1532, 1533, 1533, 1534, 1535, 1535, 1536, 1537, 1537, 1538, 1539, 1539, 1540, 1541, 1541, 1542, 1543, 1543, 1544, 1545, 1545, 1546, 1547, 1547, 1548, 1549, 1549, 1550, 1551, 1551, 1552, 1553, 1553, 1554, 1555, 1555, 1556, 1557, 1557, 1558, 1559, 1559, 1560, 1561, 1561, 1562, 1563, 1563, 1564, 1565, 1565, 1566, 1567, 1567, 1568, 1569, 1569, 1570, 1571, 1571, 1572, 1</p>				
<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>																																																											
DOMICILIO		OPERADORA DE COLEGIOS LA SALLE, S.C.																																																											
CALLE: RETORNO DE PERDIZ NO. 70 MZ 12 LT 65 COLONIA: FRACC. MAYORAZGOS DEL BOSQUE		TELÉFONO: [REDACTADO]																																																											
GIRO PARA ACTIVIDAD COMERCIAL	NIVEL	CAPACIDAD INSTALADA	AUTOVERIFICACIÓN	PROGRAMA DE PC																																																									
JARDÍN DE NIÑOS, PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	2216		S	S																																																									
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	HORARIO AUTORIZADO			GENERADOR DE RIESGO																																																									
CALLE: RETORNO DE PERDIZ NO. 70 MZ 12 LT 65 COLONIA: FRACC. MAYORAZGOS DEL BOSQUE				8:00 MEDIANO ALTO <input checked="" type="checkbox"/>																																																									
<b>OBSERVACIONES</b>																																																													
<b>ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ESTAR A LA VISTA.</b>																																																													
<b>ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ESTAR A LA VISTA Y ES COMPLETAMENTE GRATUITO</b>																																																													
<b>AUTORIZACIÓN</b>			<b>FECHA DE EMISIÓN</b>																																																										
 <b>CMDTE. HÉCTOR ELORRIAGA MEJÍA</b>			<b>20/05/2013</b>																																																										
<p>CON FUNDAZIONATO EN LOS ARTÍCULOS 64, 47, FRACCIONES XII AL XIX, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 617, 618, 619, 619, 620, 621, 622, 623, 623, 624, 625, 625, 626, 627, 627, 628, 629, 629, 630, 631, 631, 632, 633, 633, 634, 635, 635, 636, 637, 637, 638, 639, 639, 640, 641, 641, 642, 643, 643, 644, 645, 645, 646, 647, 647, 648, 649, 649, 650, 651, 651, 652, 653, 653, 654, 655, 655, 656, 657, 657, 658, 659, 659, 660, 661, 661, 662, 663, 663, 664, 665, 665, 666, 667, 667, 668, 669, 669, 670, 671, 671, 672, 673, 673, 674, 675, 675, 676, 677, 677, 678, 679, 679, 680, 681, 681, 682, 683, 683, 684, 685, 685, 686, 687, 687, 688, 689, 689, 690, 691, 691, 692, 693, 693, 694, 695, 695, 696, 697, 697, 698, 699, 699, 700, 701, 701, 702, 703, 703, 704, 705, 705, 706, 707, 707, 708, 709, 709, 710, 711, 711, 712, 713, 713, 714, 715, 715, 716, 717, 717, 718, 719, 719, 720, 721, 721, 722, 723, 723, 724, 725, 725, 726, 727, 727, 728, 729, 729, 730, 731, 731, 732, 733, 733, 734, 735, 735, 736, 737, 737, 738, 739, 739, 740, 741, 741, 742, 743, 743, 744, 745, 745, 746, 747, 747, 748, 749, 749, 750, 751, 751, 752, 753, 753, 754, 755, 755, 756, 757, 757, 758, 759, 759, 760, 761, 761, 762, 763, 763, 764, 765, 765, 766, 767, 767, 768, 769, 769, 770, 771, 771, 772, 773, 773, 774, 775, 775, 776, 777, 777, 778, 779, 779, 780, 781, 781, 782, 783, 783, 784, 785, 785, 786, 787, 787, 788, 789, 789, 790, 791, 791, 792, 793, 793, 794, 795, 795, 796, 797, 797, 798, 799, 799, 800, 801, 801, 802, 803, 803, 804, 805, 805, 806, 807, 807, 808, 809, 809, 810, 811, 811, 812, 813, 813, 814, 815, 815, 816, 817, 817, 818, 819, 819, 820, 821, 821, 822, 823, 823, 824, 825, 825, 826, 827, 827, 828, 829, 829, 830, 831, 831, 832, 833, 833, 834, 835, 835, 836, 837, 837, 838, 839, 839, 840, 841, 841, 842, 843, 843, 844, 845, 845, 846, 847, 847, 848, 849, 849, 850, 851, 851, 852, 853, 853, 854, 855, 855, 856, 857, 857, 858, 859, 859, 860, 861, 861, 862, 863, 863, 864, 865, 865, 866, 867, 867, 868, 869, 869, 870, 871, 871, 872, 873, 873, 874, 875, 875, 876, 877, 877, 878, 879, 879, 880, 881, 881, 882, 883, 883, 884, 885, 885, 886, 887, 887, 888, 889, 889, 890, 891, 891, 892, 893, 893, 894, 895, 895, 896, 897, 897, 898, 899, 899, 900, 901, 901, 902, 903, 903, 904, 905, 905, 906, 907, 907, 908, 909, 909, 910, 911, 911, 912, 913, 913, 914, 915, 915, 916, 917, 917, 918, 919, 919, 920, 921, 921, 922, 923, 923, 924, 925, 925, 926, 927, 927, 928, 929, 929, 930, 931, 931, 932, 933, 933, 934, 935, 935, 936, 937, 937, 938, 939, 939, 940, 941, 941, 942, 943, 943, 944, 945, 945, 946, 947, 947, 948, 949, 949, 950, 951, 951, 952, 953, 953, 954, 955, 955, 956, 957, 957, 958, 959, 959, 960, 961, 961, 962, 963, 963, 964, 965, 965, 966, 967, 967, 968, 969, 969, 970, 971, 971, 972, 973, 973, 974, 975, 975, 976, 977, 977, 978, 979, 979, 980, 981, 981, 982, 983, 983, 984, 985, 985, 986, 987, 987, 988, 989, 989, 990, 991, 991, 992, 993, 993, 994, 995, 995, 996, 997, 997, 998, 999, 999, 1000, 1001, 1001, 1002, 1003, 1003, 1004, 1005, 1005, 1006, 1007, 1007, 1008, 1009, 1009, 1010, 1011, 1011, 1012, 1013, 1013, 1014, 1015, 1015, 1016, 1017, 1017, 1018, 1019, 1019, 1020, 1021, 1021, 1022, 1023, 1023, 1024, 1025, 1025, 1026, 1027, 1027, 1028, 1029, 1029, 1030, 1031, 1031, 1032, 1033, 1033, 1034, 1035, 1035, 1036, 1037, 1037, 1038, 1039, 1039, 1040, 1041, 1041, 1042, 1043, 1043, 1044, 1045, 1045, 1046, 1047, 1047, 1048, 1049, 1049, 1050, 1051, 1051, 1052, 1053, 1053, 1054, 1055, 1055, 1056, 1057, 1057, 1058, 1059, 1059, 1060, 1061, 1061, 1062, 1063, 1063, 1064, 1065, 1065, 1066, 1067, 1067, 1068, 1069, 1069, 1070, 1071, 1071, 1072, 1073, 1073, 1074, 1075, 1075, 1076, 1077, 1077, 1078, 1079, 1079, 1080, 1081, 1081, 1082, 1083, 1083, 1084, 1085, 1085, 1086, 1087, 1087, 1088, 1089, 1089, 1090, 1091, 1091, 1092, 1093, 1093, 1094, 1095, 1095, 1096, 1097, 1097, 1098, 1099, 1099, 1100, 1101, 1101, 1102, 1103, 1103, 1104, 1105, 1105, 1106, 1107, 1107, 1108, 1109, 1109, 1110, 1111, 1111, 1112, 1113, 1113, 1114, 1115, 1115, 1116, 1117, 1117, 1118, 1119, 1119, 1120, 1121, 1121, 1122, 1123, 1123, 1124, 1125, 1125, 1126, 1127, 1127, 1128, 1129, 1129, 1130, 1131, 1131, 1132, 1133, 1133, 1134, 1135, 1135, 1136, 1137, 1137, 1138, 1139, 1139, 1140, 1141, 1141, 1142, 1143, 1143, 1144, 1145, 1145, 1146, 1147, 1147, 1148, 1149, 1149, 1150, 1151, 1151, 1152, 1153, 1153, 1154, 1155, 1155, 1156, 1157, 1157, 1158, 1159, 1159, 1160, 1161, 1161, 1162, 1163, 1163, 1164, 1165, 1165, 1166, 1167, 1167, 1168, 1169, 1169, 1170, 1171, 1171, 1172, 1173, 1173, 1174, 1175, 1175, 1176, 1177, 1177, 1178, 1179, 1179, 1180, 1181, 1181, 1182, 1183, 1183, 1184, 1185, 1185, 1186, 1187, 1187, 1188, 1189, 1189, 1190, 1191, 1191, 1192, 1193, 1193, 1194, 1195, 1195, 1196, 1197, 1197, 1198, 1199, 1199, 1200, 1201, 1201, 1202, 1203, 1203, 1204, 1205, 1205, 1206, 1207, 1207, 1208, 1209, 1209, 1210, 1211, 1211, 1212, 1213, 1213, 1214, 1215, 1215, 1216, 1217, 1217, 1218, 1219, 1219, 1220, 1221, 1221, 1222, 1223, 1223, 1224, 1225, 1225, 1226, 1227, 1227, 1228, 1229, 1229, 1230, 1231, 1231, 1232, 1233, 1233, 1234, 1235, 1235, 1236, 1237, 1237, 1238, 1239, 1239, 1240, 1241, 1241, 1242, 1243, 1243, 1244, 1245, 1245, 1246, 1247, 1247, 1248, 1249, 1249, 1250, 1251, 1251, 1252, 1253, 1253, 1254, 1255, 1255, 1256, 1257, 1257, 1258, 1259, 1259, 1260, 1261, 1261, 1262, 1263, 1263, 1264, 1265, 1265, 1266, 1267, 1267, 1268, 1269, 1269, 1270, 1271, 1271, 1272, 1273, 1273, 1274, 1275, 1275, 1276, 1277, 1277, 1278, 1279, 1279, 1280, 1281, 1281, 1282, 1283, 1283, 1284, 1285, 1285, 1286, 1287, 1287, 1288, 1289, 1289, 1290, 1291, 1291, 1292, 1293, 1293, 1294, 1295, 1295, 1296, 1297, 1297, 1298, 1299, 1299, 1300, 1301, 1301, 1302, 1303, 1303, 1304, 1305, 1305, 1306, 1307, 1307, 1308, 1309, 1309, 1310, 1311, 1311, 1312, 1313, 1313, 1314, 1315, 1315, 1316, 1317, 1317, 1318, 1319, 1319, 1320, 1321, 1321, 1322, 1323, 1323, 1324, 1325, 1325, 1326, 1327, 1327, 1328, 1329, 1329, 1330, 1331, 1331, 1332, 1333, 1333, 1334, 1335, 1335, 1336, 1337, 1337, 1338, 1339, 1339, 1340, 1341, 1341, 1342, 1343, 1343, 1344, 1345, 1345, 1346, 1347, 1347, 1348, 1349, 1349, 1350, 1351, 1351, 1352, 1353, 1353, 1354, 1355, 1355, 1356, 1357, 1357, 1358, 1359, 1359, 1360, 1361, 1361, 1362, 1363, 1363, 1364, 1365, 1365, 1366, 1367, 1367, 1368, 1369, 1369, 1370, 1371, 1371, 1372, 1373, 1373, 1374, 1375, 1375, 1376, 1377, 1377, 1378, 1379, 1379, 1380, 1381, 1381, 1382, 1383, 1383, 1384, 1385, 1385, 1386, 1387, 1387, 1388, 1389, 1389, 1390, 1391, 1391, 1392, 1393, 1393, 1394, 1395, 1395, 1396, 1397, 1397, 1398, 1399, 1399, 1400, 1401, 1401, 1402, 1403, 1403, 1404, 1405, 1405, 1406, 1407, 1407, 1408, 1409, 1409, 1410, 1411, 1411, 1412, 1413, 1413, 1414, 1415, 1415, 1416, 1417, 1417, 1418, 1419, 1419, 1420, 1421, 1421, 1422, 1423, 1423, 1424, 1425, 1425, 1426, 1427, 1427, 1428, 1429, 1429, 1430, 1431, 1431, 1432, 1433, 1433, 1434, 1435, 1435, 1436, 1437, 1437, 1438, 1439, 1439, 1440, 1441, 1441, 1442, 1443, 1443, 1444, 1445, 1445, 1446, 1447, 1447, 1448, 1449, 1449, 1450, 1451, 1451, 1452, 1453, 1453, 1454, 1455, 1455, 1456, 1457, 1457, 1458, 1459, 1459, 1460, 1461, 1461, 1462, 1463, 1463, 1464, 1465, 1465, 1466, 1467, 1467, 1468, 1469, 1469, 1470, 1471, 1471, 1472, 1473, 1473, 1474, 1475, 1475, 1476, 1477, 1477, 1478, 1479, 1479, 1480, 1481, 1481, 1482, 1483, 1483, 1484, 1485, 1485, 1486, 1487, 1487, 1488, 1489, 1489, 1490, 1491, 1491, 1492, 1493, 1493, 1494, 1495, 1495, 1496, 1497, 1497, 1498, 1499, 1499, 1500, 1501, 1501, 1502, 1503, 1503, 1504, 1505, 1505, 1506, 1507, 1507, 1508, 1509, 1509, 1510, 1511, 1511, 1512, 1513, 1513, 1514, 1515, 1515, 1516, 1517, 1517, 1518, 1519, 1519, 1520, 1521, 1521, 1522, 1523, 1523, 1524, 1525, 1525, 1526, 1527, 1527, 1528, 1529, 1529, 1530, 1531, 1531, 1532, 1533, 1533, 1534, 1535, 1535, 1536, 1537, 1537, 1538, 1539, 1539, 1540, 1541, 1541, 1542, 1543, 1543, 1544, 1545, 1545, 1546, 1547, 1547, 1548, 1549, 1549, 1550, 1551, 1551, 1552, 1553, 1553, 1554, 1555, 1555, 1556, 1557, 1557, 1558, 1559, 1559, 1560, 1561, 1561, 1562, 1563, 1563, 1564, 1565, 1565, 1566, 1567, 1567, 1568, 1569, 1569, 1570, 1571, 1571, 1572, 1</p>																																																													

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Solicitud 00143/ATIZARA/IP/2016:

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
visto bueno 2009 2012.PDF  
visto bueno 2013 2015.PDF  
ANEXO SOLICITUD 00143 TESORERIA.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE  
versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 27 de Junio de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00143/ATIZARA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la solicitud de información con número de folio 00143/ATIZARA/IP/2016, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de fecha 01 de Junio del presente año y con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 59 Fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Principio de Máxima Publicidad anexo al presente encontrará copia simple de la siguiente documentación: • Licencia de Funcionamiento folio 1010 a favor de Operadora de Colegios La Salle de fecha 15 de Junio del año 2009. • Licencia de Funcionamiento folio 7225 a favor de Operadora de Colegios La Salle de fecha 10 de Junio del año 2013. Es importante mencionar que el trámite de apertura se realizó en el año 2009 sin tener registro previo alguno, por lo que no es posible proporcionar copia simple de la licencia de funcionamiento correspondiente al año 2007. De igual manera, informo a Usted que no es posible llevar a cabo la certificación de las licencias antes mencionadas debido a que no se cuenta con el documento original que es entregado al Contribuyente que realiza el trámite. Cabe hacer mención que a partir de 2016 si se podrá otorgar copia certificada toda vez que ya se emiten dos originales del documento en cuestión. Agradeciendo su atención y sin otro particular, quedo de Usted. ATENTAMENTE LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ TESORERO MUNICIPAL En atención a la solicitud de información con número de folio 00143/ATIZARA/IP/2016, vista la petición formulada en el cual solicita se expida copia certificada del requerimiento realizado en el Inciso B).- Visto Bueno y dictamen de riesgo a partir del 2006 y hasta el 2014; emitida actualmente por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Domicilio Retorno de Perdíz No. 70 Manzana 12, Lote 65, Mayorazgos del Bosque. Me permito informar a Usted que dentro de los archivos electrónicos del Centro de Atención Empresarial (CAE), se tiene registrado con el número de folio 12597 el trámite relativo a Operadora de Colegios La Salle, con una fecha de emisión del 08 de junio del año 2009, con un mismo formato para el periodo comprendido del 2009-2012, conteniendo los espacios para la revalidación a través de holograma, el formato de visto bueno otorgado en el año dos mil trece es el mismo formato que se utiliza para la revalidación de los años 2014 y 2015, con las mismas condiciones de refrendo a través de hologramas. Me permito hacer referencia a su solicitudes, en las cuales ya se le ha proporcionado la información pertinente para realizar el trámite de la certificación del visto bueno emitido en el año 2009 y 2013 del cual le reitero es el mismo para el año 2015 y solamente se encontrarán los refrendos con sus hologramas correspondientes a los años y el cual solicita en esta ocasión; no obstante lo anterior y toda vez que estos archivos se encuentran en archivo electrónico y en su momento oportuno la Secretaría del H. Ayuntamiento a través de su titular será la persona que con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal vigente determine la viabilidad de la certificación de estos archivos. En atención al principio de máxima publicidad consagrado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que se envía una copia simple del visto bueno de protección civil y bomberos con número de folio CAE 12597 correspondiente al periodo de años 2009-2012 y 2013-2015; adaro a Usted que los originales de estos documentos fueron entregados al particular, quedando registrado en archivo electrónico y copia simple en expediente. ATENTAMENTE DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

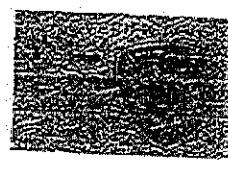
ATENTAMENTE

C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
 y acumulado  
 02013/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos electrónicos con los nombres *visto bueno 2009 2012.PDF*, *visto bueno 2013 2015.PDF*, y *ANEXO SOLICITUD 00143 TESORERÍA.pdf*, los cuales contienen lo siguiente:

*visto bueno 2009 2012.PDF*

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDOMEX		H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza Dirección General de Protección Civil y Bomberos				
FOLIO 044	12657	FOLIO Nº	1251			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
APRENDIZAJE DE COLEGIOS LA SALLE, S.C.						
DOMICILIO				TELÉFONO (S)		
CALLE:	RETORNO DE PERDIZ NO. 70 Mz 12 Lt 65					
COLONIA:	FRACC. MAYORAZGOS DEL BOSQUE					
GIRO PARA ACTIVIDAD COMERCIAL		TIPO	NIVEL	CAPACIDAD INSTALADA	AUTOVISUALIZACIÓN	PROGRAMA ESPECÍFICO
JARDÍN DE NIÑOS, PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR		1948	01	973	SI	SI
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES		HORARIO AUTORIZADO		GENERADOR DE RIESGO		
CALLE:	RETORNO DE PERDIZ NO. 70 Mz 12 Lt 65			BAJO	MEDIANO	ALTO
COLONIA:	FRACC. MAYORAZGOS DEL BOSQUE					
OBSERVACIONES						
ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ESTAR A LA VISTA				AUTORIZACIÓN		
				FECHA DE EMISIÓN		
03/05/2008						
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS CMTE. RAUL MONTEL PAREDES						
<small>CON FUNDAZIONE EN EL ARTICULO 6.1 y 6.2A FRACCION I TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO PRIMERO, ARTICULO 4.11 DEL LIBRO SEPTIMO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; ARTICULO 45 DEL RECLAMO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, RECLAMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, SE REALIZA LA VISITA DE INSPECCIÓN Y LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE CONFIRMA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTES EN EL MATERIA. LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA OTORGUE EL VISTO BUENO, AMPARANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL TIPO COMERCIAL ANTES INDICADO, HACIENDO LA ACLARACIÓN DE QUE EN CASO DE EXISTIR ALGUNA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O CAMBIO DE PROCESO, ACTIVIDAD O OTRO PROCEDIMIENTO, DEBERÁ INFORMAR A ESTA DIRECCIÓN PARA ESCRITO Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS DUE, EN SU CASO, PROCEDER A LA CANCELACIÓN EN EL CASO DE NO HACERLO, EL PRESENTE VISTO BUENO QUEDARA SIN EFECTOS. ESTE DOCUMENTO NO LE DA DERECHOS DE SUS RESPONSABILIDADES, CRIMINALES, CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ANTE OTRAS DIFERENTES MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, NI A UNA DE SUS DEPENDENCIAS NI A UNA DE SUS FUGAZIAS. EL VISTO BUENO NO SE CONSIDERA UNA VERIFICACIÓN EN TODO MOMENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASÍ CORRIEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LA AUTORIDAD MANTENDRÁ EL PROGRAMA DE AUTOVISUALIZACIÓN EN EL QUE EL USUARIO PROPORCIONARA LA INFORMACIÓN NECESARIA, QUE DEBERÁ SER VERIFIQUADA Y PODRÁ SER SUJETA A VERIFICACIÓN EN CUALquier MOMENTO.</small>						
EL TRÁMITE DE REVALIDACIÓN DEBESE HACERSE DURANTE LOS PRIMEROS TRES MESES DE CADA AÑO.						
 						
Municipio Libre 3 Col. Lomas de Atizapán C.P. 52977 Atizapán de Zaragoza Estado de México Tel. 0622-1008						

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

	<b>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPÁN DE ZARAGOZA</b> DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, ECOLOGÍA Y BOMBEROS	  <b>Atizapán</b> <small>de Zaragoza, Estado de México</small>	
FOLIO: C.A.E: 12597	<b>VISTO BUENO</b>		FOLIO: 07238
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
		OPERADORA DE COLEGIOS LA SALLE, S.C.	
DOMICILIO		TELÉFONO	
CALLE: RETORNO DE PERDIZ NO. 70 MZ 12 LT 65			[REDACTADO]
COLONIA: FRACC. MAYORAZGOS DEL BOSQUE			
TIPO PARA ACTIVIDAD COMERCIAL	NIVEL	CAPACIDAD INSTALADA	AUTOVERIFICACIÓN
JARDÍN DE NIÑOS, PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	2216		SI SI
DOMICILIO PARA CIRY Y RECIBIR NOTIFICACIONES	HORARIO AUTORIZADO		GENERADOR DE RIESGO
CALLE: RETORNO DE PERDIZ NO. 70 MZ 12 LT 65			BACO
COLONIA: FRACC. MAYORAZGOS DEL BOSQUE			MEDIANO ALTO X
OBSERVACIONES			
ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ESTAR A LA VISTA			
ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ESTAR A LA VISTA Y ES COMPLETAMENTE GRATUITO			
AUTORIZACIÓN		FECHA DE EMISIÓN	
<i>(Firma del autorizado)</i>		30/05/2013	
CMDTE. HÉCTOR ELORRIAGA MEJÍA			
<p>CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, 67 Y 110 FRACCION XIX DEL LIBRO ZETTO DE CÓDIGO ADUANERO Y DE SEGURO DEL AÑO 1993 Y EN FRACCION XVII DEL REGLAMENTO EXPLANADO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 687, 688, 689, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 695, 696, 697, 698, 699, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 787, 788, 789, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 795, 796, 797, 798, 799, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 895, 896, 897, 898, 899, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 977, 978, 979, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 987, 988, 989, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 995, 996, 997, 998, 998, 999, 999, 1000, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1077, 1078, 1079, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1177, 1178, 1179, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1865,</p>			

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
 y acumulado 02013/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



FOLIO:  
7225

# LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

OTORGADA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 122 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 147 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULOS 30, 69 Y 70 DEL BANDO MUNICIPAL; ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN XXXIV, 26 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

GAE: 12897

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE COLEGIOS LA SALLE, S.C.

NOMBRE COMERCIAL: COLEGIO LA SALLE PLANTEL APOLÉON

GIRO: JARDÍN DE NIÑOS, PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

DIRECCIÓN: RETORNO DE PEDREGAL NO. 70 MZ 12 LTGS Del FRACC. MAYORAZGO DEL BOSQUE

COLONIA: MAYORAZGO DEL BOSQUE

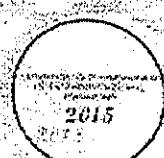
HORARIO: LUNES A VIERNES DE 7:00 A 10:00 HORAS

FECHA DE EXPEDICIÓN: 10/08/2013 EXPEDIENTE: SN2013007

SU VIGENCIA Y VALIDEZ ESTARÁ CONDICIONADA A LA SUBSISTENCIA DE LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON A SU EXPEDICIÓN Y AL REFERENDO O REVALIDACIÓN DE LA MISMA

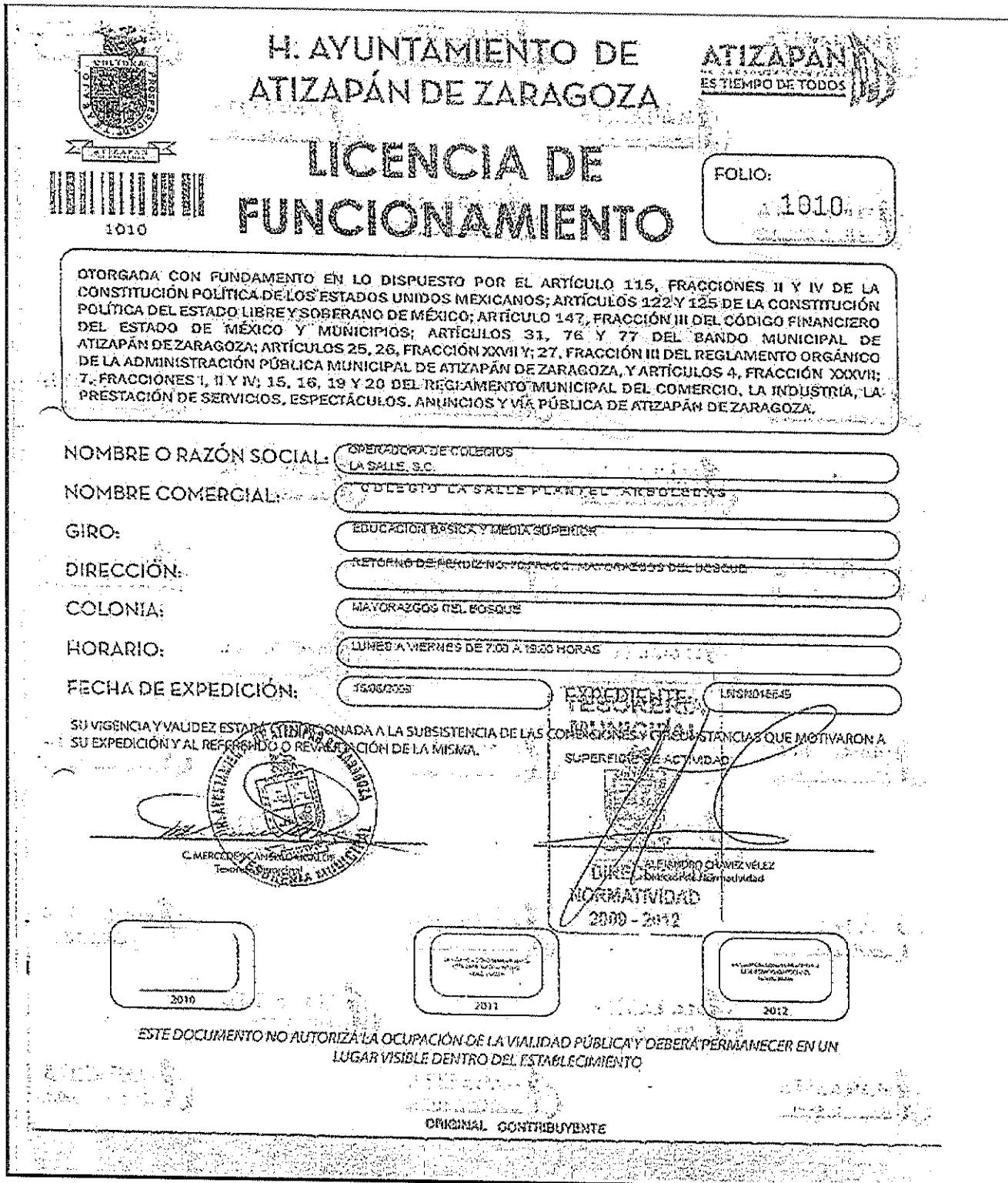
C.P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR  
DEPARTAMENTO MUNICIPAL

ALICIO RODRIGO VILCHIS VARGAS  
SUBDIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN



ESTE DOCUMENTO NO AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE LA VIALIDAD PÚBLICA Y  
DEBERÁ PERMANECER EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con las respuestas aludidas, el once de julio de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en EL SAIMEX y se les asignaron los números de expedientes 02012/INFOEM/IP/RR/2016 y 02013/INFOEM/IP/RR/2016, en los que señaló como actos impugnados, lo siguiente:

#### 02012/INFOEM/IP/RR/2016

*"Solicitud No. 00142/ATIZARA/IP/2016, de fecha 27 de junio de 2016" (sic)*

#### 02013/INFOEM/IP/RR/2016

*"Contestación Solicitud No. 00143/ATIZARA/IP/2016, de fecha 27 de junio de 2016." (sic)*

Asimismo, EL RECURRENTE señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

#### 02012/INFOEM/IP/RR/2016

*"Derivado de la contestación del folio de solicitud No. 00142/ATIZARA/IP/2016, de fecha 27 de junio de 2016, vía SAIMEX, efectuada por la Unidad de Transparencia, por conducto del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, y el Sujeto Obligado, por conducto del Director de Protección Civil, contestación en la cual se especifica que, como a la letra dice: "En atención a la solicitud de información con número de folio 00142/ATIZARA/IP/2016, vista la petición formulada en el cual solicita se expida copia certificada del requerimiento realizado en el inciso B).- Visto Bueno y dictamen de riesgo actual del 2015; emitida actualmente por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Domicilio Retorno de Perdiz No. 70 Manzana 12, Lote 65, Mayorazgos del Bosque. Me permito informar a Usted que dentro de los archivos electrónicos del Centro de Atención Empresarial (CAE), se tiene registrado con el número de folio 12597 el trámite relativo a Operadora de Colegios La Salle, aclaro a Usted que el formato de visto bueno otorgado en el año dos mil trece es el mismo formato que se utiliza para la revalidación de los años 2014 y 2015. Me permito hacer referencia a su solicitud anterior registrada con el número de folio 00126/ATIZARA/IP/2016, en la cual ya se le ha proporcionado la información pertinente para realizar el trámite de la certificación del visto bueno emitido en el año 2013 y del cual le reitero es el mismo para el año 2015 y solamente se encontraran los refrendos con sus hologramas*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

correspondientes a los años y el cual solicita en esta ocasión; no obstante lo anterior y toda vez que estos archivos se encuentran en archivo electrónico y en su momento oportuno la Secretaría del H. Ayuntamiento a través de su titular será la persona que con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal vigente determine la viabilidad de la certificación de estos archivos. En atención al principio de máxima publicidad consagrado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que se envía una copia simple del visto bueno de protección civil y bomberos con número de folio CAE 12597 correspondiente al periodo de años 2013-2015." Dictamen, que no se apega a derecho, y que va en contra de las garantías individuales consagradas en el Artículo 6º, Apartado A, Fracciones I, III y VIII; 8º y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; De igual manera los artículos 24 fracción XXV, párrafo segundo, 59 fracción I, 162, 165, 167, 169 fracciones I, II y III, 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente. Al respecto, con el presente escrito vengo a interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 179 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente. Interposición de dicho recurso, ya que en dicho dictamen, ya que la entrega de información es incompleta. Recurso de revisión en contra del acuerdo emitido de fecha 27 de junio de 2016, en relación a la contestación correspondiente de la solicitud No. 00142/ATIZARA/IP/2016, de fecha 06 de junio de 2016; solicitud interpuesta por el recurrente, David Eduardo Díaz García, misma que, en la parte que interesa, que como a la letra dice: "B).- Solicite al Director de Protección Civil, Visto Bueno y dictamen de riesgos Actual del 2015; Emitida actualmente por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Domicilio Retorno de Perdíz No. 70 Manzana 12, Lote 65, Mayorazgos del Bosque. Por lo que, agradeceré al titular de la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex, se me proporcione la información solicitada, en base a los artículos 6º, Apartado A, Fracción I, 8º y 16, Constitucionales, los cuales consagran: Que el derecho a la información será garantizado por el Estado; Que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información pública; Que toda la información en posesión de autoridad, municipal, es pública; Que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición; Que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido; Que en sus escritos de respuesta, los mismos estén debidamente fundados y motivados. Y de igual manera, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, le agradeceré a esta H. Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex. me detalle punto por punto y en caso de encontrar ó no la información, se me indique: 1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado. 2.- Dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, solicitando en su caso, por su conducto la entrega de la misma; 3.- Periodicidad de emisión respecto de la documentación solicitada; 4.- Motivos por los cuales no

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

te cuenta con dicha información.” PRIMERO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que la Unidad de Transparencia y el Sujeto Obligado, especifican que, “...no obstante lo anterior y toda vez que estos archivos se encuentran en archivo electrónico y en su momento oportuno la Secretaría del H. Ayuntamiento a través de su titular será la persona que con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal vigente determine la viabilidad de la certificación de estos archivos.” Que la entrega de información solicitada al sujeto obligado, Dirección de Protección civil, en relación al Visto Bueno actual del 2015, la misma se entregue en copia simple, argumentando lo anteriormente descrito. Lo anterior en contraversión al principio de Legalidad, el cual está inmerso en los Principios para el Derecho de Acceso a la Información Pública, en su carácter de gratuita, veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable y de fácil acceso. Por lo que hace a Organismo Garante, se procura la observancia de los principios rectores que le dan sustento. Adicionalmente se comenta que, una copia simple es factible de alteración, y principalmente porque no tiene ningún valor jurídico la misma. SEGUNDO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que la Unidad de Transparencia y el Sujeto Obligado, no toman en cuenta que en mi solicitud de información, requerí de igual manera el dictamen de riesgo actual del 2015, contestación a mi solicitud de forma incompleta. TERCERO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que la Unidad de Transparencia y el Sujeto Obligado, se limitan a proveer su contestación vía archivo anexo, en el sistema SAIMEX, el cual es una copia simple sin contener el mismo, firma alguna que le brinde legalidad a dicho documento, en contraversión al principio de Legalidad. Así como también, que adicionalmente en mi solicitud especifique se me entregara: “1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado.” y de igual manera me causa agravio, que no se me de contestación a lo solicitado en relación a que se me detalle punto por punto y en caso de encontrar ó no la información, se me indique: “2.- Dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, solicitando en su caso, por su conducto la entrega de la misma; 3.- Periodicidad de emisión respecto de la documentación solicitada; 4.- Motivos por los cuales no te cuenta con dicha información.” Por lo que.- Con el presente escrito vengo a interponer: Inconformidad, Queja, Revisión, o como se pueda llamar, por todas las contestaciones simples de los siguientes solicitudes de información, las cuales de igual manera no existe documento legal emitido: 00137/ATIZARA/IP/2016; 00136/ATIZARA/IP/2016; 00126/ATIZARA/IP/2016;  
00116/ATIZARA/IP/2016; 00115/ATIZARA/IP/2016; 00114/ATIZARA/IP/2016;  
00113/ATIZARA/IP/2016; 00106/ATIZARA/IP/2016; 00105/ATIZARA/IP/2016;  
00104/ATIZARA/IP/2016; 00103/ATIZARA/IP/2016; 00102/ATIZARA/IP/2016;  
00101/ATIZARA/IP/2016; 00100/ATIZARA/IP/2016; 00099/ATIZARA/IP/2016;  
00098/ATIZARA/IP/2016; 00097/ATIZARA/IP/2016; 00096/ATIZARA/IP/2016;  
00094/ATIZARA/IP/2016; 00093/ATIZARA/IP/2016; 00091/ATIZARA/IP/2016;

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00090/ATIZARA/IP/2016; 00089/ATIZARA/IP/2016; 00088/ATIZARA/IP/2016;  
00083/ATIZARA/IP/2016. Lo anteriormente solicitado, se acredita ya que el pasado 07 de julio  
del presente, al requerir al Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de  
Atizapán de Zaragoza, C. Cesar Villafan Jaramillo, los originales de todas mis solicitudes, el  
mismo me informa que no se tienen respuestas en original firmadas, que la respuesta únicamente  
se dan vía Saimex. Por lo que, atentamente solicito, se me tenga por imponiendo el presente  
Recurso de Revisión, en tiempo y forma, y se dictamine conforme a derecho corresponda, y se me  
entregue la información solicitada, en relación al Visto Bueno actual del 2015, la misma se  
entregue en copia certificada; en relación al dictamen de riesgo actual del 2015, se me de  
contestación y se entregue el mismo en copia certificada; Que la contestación a la solicitud de  
información se dé con un Documento legal certificado; Que se tenga por interpuesto:  
Inconformidad, Queja, Revisión, o como se pueda llamar de todas y cada una de las solicitudes  
interpuestas." (sic)

#### 02013/INFOEM/IP/RR/2016

"Derivado de la contestación del folio de solicitud No. 00143/ATIZARA/IP/2016, de fecha 27 de  
junio de 2016, vía SAIMEX, efectuada por la Unidad de Transparencia, por conducto del  
Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, y el Sujeto  
Obligado, por conducto del Director de Protección Civil, contestación en la cual se especifica que,  
como a la letra dice: " En atención a la solicitud de información con número de folio  
00143/ATIZARA/IP/2016, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense  
(SAIMEX) de fecha 01 de Junio del presente año y con la finalidad de dar cumplimiento a lo  
estipulado en el Artículo 59 Fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Principio de Máxima  
Publicidad anexo al presente encontrará copia simple de la siguiente documentación: • Licencia  
de Funcionamiento folio 1010 a favor de Operadora de Colegios La Salle de fecha 15 de Junio del  
año 2009. • Licencia de Funcionamiento folio 7225 a favor de Operadora de Colegios La Salle de  
fecha 10 de Junio del año 2013. Es importante mencionar que el trámite de apertura se realizó en  
el año 2009 sin tener registro previo alguno, por lo que no es posible proporcionar copia simple de  
la licencia de funcionamiento correspondiente al año 2007. De igual manera, informo a Usted que  
no es posible llevar a cabo la certificación de las licencias antes mencionadas debido a que no se  
cuenta con el documento original que es entregado al Contribuyente que realiza el trámite." "En  
atención a la solicitud de información con número de folio 00143/ATIZARA/IP/2016, vista la  
petición formulada en el cual solicita se expida copia certificada del requerimiento realizado en el  
inciso B).- Visto Bueno y dictamen de riesgo a partir del 2006 y hasta el 2014; emitida actualmente  
por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C;  
Domicilio Retorno de Perdiz No. 70 Manzana 12, Lote 65, Mayorazgos del Bosque. Me permito

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

informar a Usted que dentro de los archivos electrónicos del Centro de Atención Empresarial (CAE), se tiene registrado con el número de folio 12597 el trámite relativo a Operadora de Colegios La Salle, con una fecha de emisión del 08 de junio del año 2009, con un mismo formato para el periodo comprendido del 2009-2012, conteniendo los espacios para la revalidación a través de holograma, el formato de visto bueno otorgado en el año dos mil trece es el mismo formato que se utiliza para la revalidación de los años 2014 y 2015, con las mismas condiciones de refrendo a través de hologramas. Me permito hacer referencia a su solicitudes, en las cuales ya se le ha proporcionado la información pertinente para realizar el trámite de la certificación del visto bueno emitido en el año 2009 y 2013 y del cual le reitero es el mismo para el año 2015 y solamente se encontrarán los refrendos con sus hologramas correspondientes a los años y el cual solicita en esta ocasión; no obstante lo anterior y toda vez que estos archivos se encuentran en archivo electrónico y en su momento oportuno la Secretaría del H. Ayuntamiento a través de su titular será la persona que con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal vigente determine la viabilidad de la certificación de estos archivos." Dictamen, que no se apega a derecho, y que va en contra de las garantías individuales consagradas en el al Artículo 6º, Apartado A, Fracciones I, III y VIII; 8º y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; De igual manera los artículos 24 fracción XXV, párrafo segundo, 59 fracción I, 162, 165, 167, 169 fracciones I, II y III, 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente. Al respecto, con el presente escrito vengo a interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 179 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente. Interposición de dicho recurso, ya que en dicho dictamen, ya que la entrega de información es incompleta. Recurso de revisión en contra del acuerdo emitido de fecha 27 de junio de 2016, en relación a la contestación correspondiente de la solicitud No. 00143/ATIZARA/IP/2016, de fecha 06 de junio de 2016; solicitud interpuesta por el recurrente, [REDACTED] misma que, en la parte que interesa, que como a la letra dice: "B. Solicto de la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex. Solicite al Director de Tesorería Municipal, ó al Subdirector de Normatividad, a quien corresponda, copias certificadas de las siguientes documentales públicas: A).- Licencias de Funcionamiento de los años 2007, 2010 y 2013. Emitidas por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; B).- Solicite al Director de Protección Civil, Visto Bueno y Dictamen de Riesgos a partir del 2006 y hasta el 2014; Emitida por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C". "Por lo que, agradeceré al titular de la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex, se me proporcione la información solicitada, en base a los artículos 6º, Apartado A, Fracción I, 8º y 16, Constitucionales, los cuales consagran: Que el derecho a la información será garantizado por el Estado; Que toda persona tiene derecho al libre

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

acceso a la información pública; Que toda la información en posesión de autoridad, municipal, es pública; Que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición; Que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido; Que en sus escritos de respuesta, los mismos estén debidamente fundados y motivados. Y de igual manera, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, le agradeceré a esta H. Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex. me detalle punto por punto y en caso de encontrar ó no la información, se me indique: 1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado. 2.- Dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, solicitando en su caso, por su conducto la entrega de la misma; 3.- Periodicidad de emisión respecto de la documentación solicitada; 4.- Motivos por los cuales no te cuenta con dicha información." PRIMERO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que el Sujeto Obligado, Lic. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza, especifica que, "Es importante mencionar que el trámite de apertura se realizó en el año 2009 sin tener registro previo alguno, por lo que no es posible proporcionar copia simple de la licencia de funcionamiento correspondiente al año 2007." Aseveración totalmente errónea, ya que desde el año de 1977 el Colegios La Salle Hacienda Arboledas está en funcionamiento, donde son impartidos los niveles de Jardín de Niños, Primaria, Secundaria y Preparatoria. Por lo que, muy atentamente solicito al Sujeto Obligado, explique cómo funcionó dicho Colegio del año de 1977 hasta el año de 2008. SEGUNDO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que el Sujeto Obligado, Lic. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza, especifican que, "De igual manera informo a Usted que no es posible llevar a cabo la certificación de las licencias antes mencionadas debido a que no se cuenta con el documento original que es entregado al Contribuyente que realiza el trámite.", en relación a las Licencias de Funcionamiento, folio 1010 de fecha 15 de Junio del año 2009 y folio 7225 de fecha 10 de Junio del año 2013. Me causa agravio que la entrega de información solicitada al sujeto obligado, la misma se entregue en copia simple, argumentando lo anteriormente descrito. Lo anterior en contravención al principio de Legalidad, el cual está inmerso en los Principios para el Derecho de Acceso a la Información Pública, en su carácter de gratuita, veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable y de fácil acceso. Por lo que hace a Organismo Garante, se procura la observancia de los principios rectores que le dan sustento. Adicionalmente se comenta que, una copia simple es factible de alteración, y principalmente porque no tiene ningún valor jurídico la misma. TERCERO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que el Sujeto Obligado, Director de Protección Civil, no toma en cuenta que en mi solicitud de información, requerí de igual manera el Dictamen de Riesgos a partir del 2006 y hasta el 2014, contestación a mi solicitud de forma incompleta. CUARTO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que el Sujeto Obligado, Director de

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Protección Civil, especifica que, "...toda vez que estos archivos se encuentran en archivo electrónico y en su momento oportuno la Secretaría del H. Ayuntamiento a través de su titular será la persona que con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal vigente determine la viabilidad de la certificación de estos archivos.", en relación al visto bueno de protección civil y bomberos con número de folio CAE 12597 correspondiente al periodo de años 2009-2012 y 2013-2015. Me causa agravio que la entrega de información solicitada al sujeto obligado, la misma se entregue en copia simple, argumentando lo anteriormente descrito. Lo anterior en contravención al principio de Legalidad, el cual está inmerso en los Principios para el Derecho de Acceso a la Información Pública, en su carácter de gratuita, veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable y de fácil acceso. Por lo que hace a Organismo Garante, se procura la observancia de los principios rectores que le dan sustento. Adicionalmente se comenta que, una copia simple es factible de alteración, y principalmente porque no tiene ningún valor jurídico la misma. QUINTO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que la Unidad de Transparencia, a través del Responsable de la Unidad de Información del ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza, C. Cesar Villafan Jaramillo; y los Sujetos Obligados, Lic. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza; y el Director de Protección Civil, se limitan a proveer su contestación vía archivo anexo, en el sistema SAIMEX, el cual es una copia simple sin contener el mismo, firma alguna que le brinde legalidad a dicho documento, en contravención al principio de Legalidad. Así como también, que adicionalmente en mi solicitud especifique se me entregara: "1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado." y de igual manera me causa agravio, que no se me de contestación a lo solicitado en relación a que se me detalle punto por punto y en caso de encontrar ó no la información, se me indique: "2.- Dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, solicitando en su caso, por su conducto la entrega de la misma; 3.- Periodicidad de emisión respecto de la documentación solicitada; 4.- Motivos por los cuales no te cuenta con dicha información." Lo anteriormente solicitado, se acredita ya que el pasado 07 de julio del presente, al requerir al Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, C. Cesar Villafan Jaramillo, los originales de todas mis solicitudes, el mismo me informa que no se tienen respuestas en original firmadas, que la respuesta únicamente se dan vía Saimex. Por lo que, atentamente solicito, se me tenga por imponiendo el presente Recurso de Revisión, en tiempo y forma, y se dictamine conforme a derecho corresponda, solicitando al Sujeto Obligado, explique cómo funcionó el Colegio La Salle, del año de 1977 hasta el año de 2008, en relación a la licencia de funcionamiento correspondiente al año 2007; se me entregue la información solicitada, en relación al a las Licencias de Funcionamiento, folio 1010 de fecha 15 de Junio del año 2009 y folio 7225 de fecha 10 de Junio del año 2013, las mismas se entreguen en copia certificada; se me de contestación a mi requerimiento en relación al Dictamen de Riesgos a partir del 2006 y hasta el 2014; se me entregue la información

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*solicitada, en relación al visto bueno de protección civil y bomberos con número de folio CAE 12597 correspondiente al periodo de años 2009-2012 y 2013-2015, las mismas se entreguen en copia certificada; Que la contestación a la presente solicitud de información se dé con un Documento legal certificado." (sic)*

IV. El once de julio de dos mil dieciséis, los recursos de que se trata se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnaron los recursos de revisión 02012/INFOEM/IP/RR/2016 y 02013/INFOEM/IP/RR/2016, a través del SAIMEX, a los Comisionados EVA ABAID YAPUR y JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, respectivamente, a efecto de que decretaran su admisión o desechamiento.

V. En fechas catorce y quince de julio de dos mil dieciséis, los Comisionados Ponentes atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordaron, respectivamente, la admisión a trámite de los referidos recursos de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

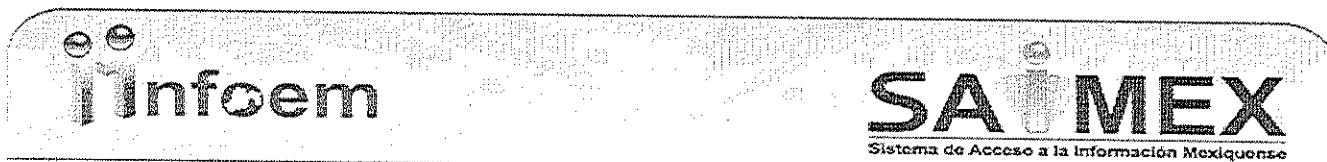
VI. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto determinó acumular los recursos de revisión 02012/INFOEM/IP/RR/2016 y

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

02013/INFOEM/IP/RR/2016, acordando su resolución por parte de la Comisionada EVA ABAID YAPUR.

VII. Los plazos a los que se refiere el Resultado VI de la presente resolución, feneieron los días ocho y nueve de agosto de dos mil dieciséis; en ese sentido, de las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el ocho de agosto de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** exhibió sus informes justificados, en los que adjuntó los archivos electrónicos con los nombres *INFORME DE JUSTIFICACIÓN RR 02012 - 00142.pdf e Anexo RR 02012 - 00142.pdf* en el recurso 02012/INFOEM/IP/RR/2016; y *Anexo RR 02013-00143 Protección Civil.pdf, Anexo RR 02013 - 00143 Tesorería.pdf e INFORME DE JUSTIFICACION RR 02013 - 00143.pdf*, en el recurso 02013/INFOEM/IP/RR/2016, como se aprecia a continuación: -----

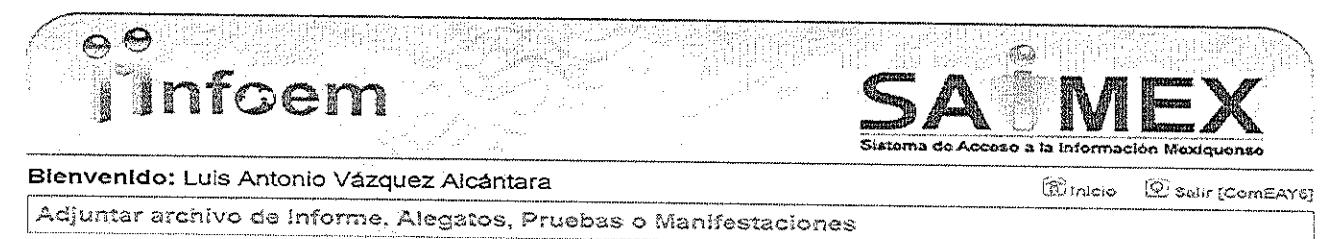
Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
 y acumulado  
 02013/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
 de Zaragoza  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara [Inicio] [Salir] [ComEAYG]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00142/ATIZARA/IP/2016
Folio Recurso de Revisión:	02012/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Cambiar estatus: <a href="#">Cierre de la Instrucción</a>	
<b>Archivos enviados por el Recurrente</b>	
Nombre del Archivo	Comentarios
No hay Archivos adjuntos	
<b>Archivos enviados por la Unidad de Información</b>	
Nombre del Archivo	Comentarios
<input checked="" type="checkbox"/> INFORME DE JUSTIFICACIÓN RR 02012-00142.pdf	En atención al Recurso de Revisión con No. de folio 02012/INFOEM/IP/RR/2016, se servirá encontrar en archivo electrónico adjunto el Informe de Justificación correspondiente.
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo RR 02012-00142.pdf	08/08/2016
	08/08/2016



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara [Inicio] [Salir] [ComEAYG]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00143/ATIZARA/IP/2016
Folio Recurso de Revisión:	02013/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Cambiar estatus: <a href="#">Cierre de la Instrucción</a>	
<b>Archivos enviados por el Recurrente</b>	
Nombre del Archivo	Comentarios
No hay Archivos adjuntos	
<b>Archivos enviados por la Unidad de Información</b>	
Nombre del Archivo	Comentarios
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo RR 02013-00143 Dijeccción Civil.pdf	08/08/2016
<input checked="" type="checkbox"/> Anexo RR 02013-00143 Terceraria.pdf	08/08/2016
<input checked="" type="checkbox"/> INFORME DE JUSTIFICACIÓN RR 02013-00143	En atención al Recurso de Revisión con No. de folio 02013/INFOEM/IP/RR/2016, se servirá encontrar en archivo electrónico adjunto el Informe de Justificación correspondiente. ATENTAMENTE C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
	08/08/2016

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En virtud de la extensión de los documentos anexos a los informes justificados, se omite su inserción en el presente apartado, por lo que se ordena que al momento de que se notifique la presente resolución, se anexen los documentos que agregó **EL SUJETO OBLIGADO** a dichos informes justificados.

**VIII.** Una vez analizado el estado procesal que guardan los expedientes, en fechas nueve y diez de agosto de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción en los recursos de revisión 02012/INFOEM/IP/RR/2016 y 02013/INFOEM/IP/RR/2016, respectivamente, así como la remisión de los mismos a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de unos recursos de revisión interpuestos por un

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de información pública números 00142/ATIZARA/IP/2016 y 00143/ATIZARA/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** Justificación de la Acumulación de los recursos. De las constancias que obran en los expedientes, se advierte que los recursos de revisión 02012/INFOEM/IP/RR/2016 y 02013/INFOEM/IP/RR/2016 fueron presentados por el mismo RECURRENTE ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, aunado a que resulta conveniente su trámite de forma unificada para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, en virtud de que la información solicitada se relaciona con licencias emitidas por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que fue procedente que este Órgano Garante decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

*Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*

*"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios*

*"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."*

*(Énfasis añadido)*

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas; y
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

De esta suerte, tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por el mismo RECURRENTE ante el mismo SUJETO OBLIGADO, además de que si bien la información solicitada no es la misma, resulta conveniente su resolución conjunta por tratarse de solicitudes de información relacionadas con las licencias emitidas por EL SUJETO OBLIGADO.

Bajo este orden de ideas, se acordó procedente la acumulación de los recursos de revisión señalados al rubro de la presente resolución, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada.

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**CUARTO.** Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada respectiva, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta."*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."*

En esa tesisura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a las solicitudes de información pública números 00142/ATIZARA/IP/2016 y 00143/ATIZARA/IP/2016, el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión materia del presente asunto, transcurrió del veintiocho de junio al uno de agosto de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, no se contemplan los días del dieciocho al veintidós y del

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

día veinticinco al veintinueve de julio de la anualidad anteriormente mencionada, por considerarse estos días como periodo vacacional, esto en relación al calendario oficial de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

**QUINTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición de los Recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**SEXTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes Recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en **EL SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dieron origen, se advierte que los recursos de revisión de que se trata son procedentes, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VIII, del artículo 179 de la ley de la materia, que a la letra dice:

*"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;"*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia de los recursos de revisión, cuando la información solicitada sea notificada, entregada o puesta a disposición en una

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

modalidad o formato distinto al solicitado, supuesto que se ubica en el presente asunto, al manifestar **EL RECURRENTE** que él solicitó la información en copias certificadas y **EL SUJETO OBLIGADO** se la entregó en copias simples a través del SAIMEX.

En primer término, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

En virtud de lo anterior, es conveniente analizar si lo manifestado por **EL RECURRENTE** actualiza dicho supuesto normativo, y resulta conveniente examinar si las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** cumplen con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información, por lo que en primer término debemos recordar que las solicitudes de información planteadas por **EL RECURRENTE**, consistieron en:

**Solicitud 00142/ATIZARA/IP/2016:**

"copias certificadas de la siguientes documentales públicas:

A).- Licencia de Funcionamiento Actual 2016; Emitida actualmente por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; B).

Visto Bueno y dictamen de riesgos Actual del 2015; Emitida actualmente por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Domicilio Retorno de Perdiz No. 70 Manzana 12, Lote 65, Mayorazgos del Bosque.

*... detalle punto por punto y en caso de encontrar ó no la información, se me indique:*

1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado.

2.- Dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, solicitando en su caso, por su conducto la entrega de la misma;

3.- Periodicidad de emisión respecto de la documentación solicitada;

4.- Motivos por los cuales no te cuenta con dicha información..." (Sic)

**Solicitud 00143/ATIZARA/IP/2016:**

"copias certificadas de las siguientes documentales públicas:

A).- Licencias de Funcionamiento de los años 2007, 2010 y 2013. Emitidas por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; B).

Visto Bueno y Dictamen de Riesgos a partir del 2006 y hasta el 2014; Emitida por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C.

*... detalle punto por punto y en caso de encontrar ó no la información, se me indique:*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- 1.- *Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado.*
- 2.- *Dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, solicitando en su caso, por su conducto la entrega de la misma;*
- 3.- *Periodicidad de emisión respecto de la documentación solicitada;*
- 4.- *Motivos por los cuales no te cuenta con dicha información..." (sic)*

Atento a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** en sus respuestas a las solicitudes de información, manifestó en lo medular lo siguiente:

**Solicitud 00142/ATIZARA/IP/2016:**

*"... es necesario realizar anticipadamente el pago de derechos por la expedición de copias certificadas como lo establece el Artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismo que podrá realizar en las cajas de la Tesorería Municipal previa elaboración de orden de pago en las oficinas de la Subdirección de Concertación, Inspección, Anuncios, Vía Pública y Mercados con el C. Pedro Rodríguez Garibay y una vez hecho el pago correspondiente se procederá al trámite de certificación indicándole la fecha en que podrá recoger el documento certificado presentando identificación oficial vigente. Haciendo a Usted la aclaración de que a partir de 2016 sí se podrá otorgar copia certificada toda vez que ya se emiten dos originales del documento en cuestión.*

*... vista la petición formulada en el cual solicita se expida copia certificada del requerimiento realizado en el inciso B).- Visto Bueno y dictamen de riesgo actual del 2015; emitida actualmente por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Domicilio Retorno de Perdiz No. 70 Manzana 12, Lote 65, Mayorazgos del Bosque. Me permito informar a Usted que dentro de los archivos electrónicos del Centro de Atención Empresarial (CAE), se tiene registrado con el número de folio 12597 el trámite relativo a Operadora de Colegios La Salle, aclaro a Usted que el formato de visto bueno otorgado en el año dos mil trece es el mismo formato que se utiliza para la revalidación de los años 2014 y 2015. Me permito hacer referencia a su solicitud anterior registrada con el número de folio 00126/ATIZARA/IP/2016, en la cual ya se le ha proporcionado la información pertinente para realizar el trámite de la certificación del visto bueno emitido en el año 2013 y del cual le reitero es el mismo para el año 2015 y solamente se encontrarán los refrendos con*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*sus hologramas correspondientes a los años y el cual solicita en esta ocasión; no obstante lo anterior y toda vez que estos archivos se encuentran en archivo electrónico y en su momento oportuno la Secretaría del H. Ayuntamiento a través de su titular será la persona que con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal vigente determine la viabilidad de la certificación de estos archivos. En atención al principio de máxima publicidad consagrado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que se envía una copia simple del visto bueno de protección civil y bomberos con número de folio CAE 12597 correspondiente al periodo de años 2013-2015.” (sic)*

**Solicitud 00142/ATIZARA/IP/2016:**

*“... anexo al presente encontrará copia simple de la siguiente documentación: • Licencia de Funcionamiento folio 1010 a favor de Operadora de Colegios La Salle de fecha 15 de Junio del año 2009. • Licencia de Funcionamiento folio 7225 a favor de Operadora de Colegios La Salle de fecha 10 de Junio del año 2013. Es importante mencionar que el trámite de apertura se realizó en el año 2009 sin tener registro previo alguno, por lo que no es posible proporcionar copia simple de la licencia de funcionamiento correspondiente al año 2007. De igual manera, informo a Usted que no es posible llevar a cabo la certificación de las licencias antes mencionadas debido a que no se cuenta con el documento original que es entregado al Contribuyente que realiza el trámite. Cabe hacer mención que a partir de 2016 sí se podrá otorgar copia certificada toda vez que ya se emiten dos originales del documento en cuestión.*

*... dentro de los archivos electrónicos del Centro de Atención Empresarial (CAE), se tiene registrado con el número de folio 12597 el trámite relativo a Operadora de Colegios La Salle, con una fecha de emisión del 08 de junio del año 2009, con un mismo formato para el periodo comprendido del 2009-2012, conteniendo los espacios para la revalidación a través de holograma, el formato de visto bueno otorgado en el año dos mil trece es el mismo formato que se utiliza para la revalidación de los años 2014 y 2015, con las mismas condiciones de refrendo a través de hologramas. Me permito hacer referencia a su solicitudes, en las cuales ya se le ha proporcionado la información pertinente para realizar el trámite de la certificación del visto bueno emitido en el año 2009 y 2013 y del cual le reitero es el mismo para el año 2015 y solamente se encontrarán los refrendos con sus hologramas correspondientes a los años y el cual solicita en esta ocasión; no obstante lo anterior y toda vez que estos archivos se encuentran en archivo electrónico y en su momento oportuno la Secretaría del H. Ayuntamiento a través de su titular será la persona que con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal vigente determine la viabilidad de la certificación de estos archivos. En atención al principio de máxima publicidad consagrado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que se envía una copia simple del visto bueno de protección*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*civil y bomberos con número de folio CAE 12597 correspondiente al periodo de años 2009-2012 y 2013-2015; aclaro a Usted que los originales de estos documentos fueron entregados al particular, quedando registrado en archivo electrónico y copia simple en expediente...". (sic)*

Inconforme con dichas respuestas, EL RECURRENTE interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, en los que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

#### 02012/INFOEM/IP/RR/2016

*"Solicitud No. 00142/ATIZARA/IP/2016, de fecha 27 de junio de 2016" (sic)*

#### 02013/INFOEM/IP/RR/2016

*"Contestación Solicitud No. 00143/ATIZARA/IP/2016, de fecha 27 de junio de 2016." (sic)*

Asimismo, manifestó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

#### 02012/INFOEM/IP/RR/2016

*"... Dictamen, que no se apega a derecho, y que va en contra de las garantías individuales... la entrega de información es incompleta. ...Que la entrega de información solicitada al sujeto obligado, Dirección de Protección civil, en relación al Visto Bueno actual del 2015, la misma se entregue en copia simple, argumentando lo anteriormente descrito. Lo anterior en contravención al principio de Legalidad, el cual está inmerso en los Principios para el Derecho de Acceso a la Información Pública, en su carácter de gratuita, veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable y de fácil acceso. Por lo que hace a Organismo Garante, se procura la observancia de los principios rectores que le dan sustento. Adicionalmente se comenta que, una copia simple es factible de alteración, y principalmente porque no tiene ningún valor jurídico la misma. SEGUNDO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que la Unidad de Transparencia y el Sujeto Obligado, no toman en cuenta que en mi solicitud de información, requerí de igual manera el dictamen de riesgo actual del 2015, contestación a mi solicitud de forma incompleta. TERCERO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que la Unidad de Transparencia y el Sujeto Obligado, se limitan a proveer su contestación vía archivo anexo, en el sistema SAIMEX, el cual es una copia simple sin contener el mismo, firma alguna que le brinde legalidad a dicho documento, en contravención al principio de Legalidad. Así como también, que adicionalmente en mi solicitud especifique se me entregara: "1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado.” y de igual manera me causa agravio, que no se me de contestación a lo solicitado en relación a que se me detalle punto por punto y en caso de encontrar ó no la información, se me indique: “2.- Dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, solicitando en su caso, por su conducto la entrega de la misma; 3.- Periodicidad de emisión respecto de la documentación solicitada; 4.- Motivos por los cuales no te cuenta con dicha información.” Por lo que.- Con el presente escrito vengo a interponer: Inconformidad, Queja, Revisión, o como se pueda llamar, por todas las contestaciones simples de los siguientes solicitudes de información, las cuales de igual manera no existe documento legal emitido: 00137/ATIZARA/IP/2016; 00136/ATIZARA/IP/2016; 00126/ATIZARA/IP/2016; 00116/ATIZARA/IP/2016; 00115/ATIZARA/IP/2016; 00114/ATIZARA/IP/2016; 00113/ATIZARA/IP/2016; 00106/ATIZARA/IP/2016; 00105/ATIZARA/IP/2016; 00104/ATIZARA/IP/2016; 00103/ATIZARA/IP/2016; 00102/ATIZARA/IP/2016; 00101/ATIZARA/IP/2016; 00100/ATIZARA/IP/2016; 00099/ATIZARA/IP/2016; 00098/ATIZARA/IP/2016; 00097/ATIZARA/IP/2016; 00096/ATIZARA/IP/2016; 00094/ATIZARA/IP/2016; 00093/ATIZARA/IP/2016; 00091/ATIZARA/IP/2016; 00090/ATIZARA/IP/2016; 00089/ATIZARA/IP/2016; 00088/ATIZARA/IP/2016; 00083/ATIZARA/IP/2016. Lo anteriormente solicitado, se acredita ya que el pasado 07 de julio del presente, al requerir al Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, C. Cesar Villafan Jaramillo, los originales de todas mis solicitudes, el mismo me informa que no se tienen respuestas en original firmadas, que la respuesta únicamente se dan vía Saimex. Por lo que, atentamente solicito, se me tenga por imponiendo el presente Recurso de Revisión, en tiempo y forma, y se dictamine conforme a derecho corresponda, y se me entregue la información solicitada, en relación al Visto Bueno actual del 2015, la misma se entregue en copia certificada; en relación al dictamen de riesgo actual del 2015, se me de contestación y se entregue el mismo en copia certificada; Que la contestación a la solicitud de información se dé con un Documento legal certificado; Que se tenga por interpuesto: Inconformidad, Queja, Revisión, o como se pueda llamar de todas y cada una de las solicitudes interpuestas.” (sic)*

02013/INFOEM/IP/RR/2016

*“... Dictamen, que no se apega a derecho, y que va en contra de las garantías individuales... la entrega de información es incompleta. PRIMERO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que el Sujeto Obligado, Lic. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza, especifica que, “Es importante mencionar que el trámite de apertura se realizó en el año 2009 sin tener registro previo alguno, por lo que no es posible proporcionar copia simple de la licencia de funcionamiento correspondiente al año 2007.” Aseveración totalmente errónea, ya que desde el año de 1977 el Colegios La Salle Hacienda*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Arboledas está en funcionamiento, donde son impartidos los niveles de Jardín de Niños, Primaria, Secundaria y Preparatoria. Por lo que, muy atentamente solicito al Sujeto Obligado, explique cómo funcionó dicho Colegio del año de 1977 hasta el año de 2008. SEGUNDO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que el Sujeto Obligado, Lic. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza, especifican que, "De igual manera informo a Usted que no es posible llevar a cabo la certificación de las licencias antes mencionadas debido a que no se cuenta con el documento original que es entregado al Contribuyente que realiza el trámite.", en relación a las Licencias de Funcionamiento, folio 1010 de fecha 15 de Junio del año 2009 y folio 7225 de fecha 10 de Junio del año 2013. Me causa agravio que la entrega de información solicitada al sujeto obligado, la misma se entregue en copia simple, argumentando lo anteriormente descrito. Lo anterior en contravención al principio de Legalidad, el cual está inmerso en los Principios para el Derecho de Acceso a la Información Pública, en su carácter de gratuita, veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable y de fácil acceso. Por lo que hace a Organismo Garante, se procura la observancia de los principios rectores que le dan sustento. Adicionalmente se comenta que, una copia simple es factible de alteración, y principalmente porque no tiene ningún valor jurídico la misma. TERCERO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que el Sujeto Obligado, Director de Protección Civil, no toma en cuenta que en mi solicitud de información, requerí de igual manera el Dictamen de Riesgos a partir del 2006 y hasta el 2014, contestación a mi solicitud de forma incompleta. CUARTO.- Me causa agravio, que la la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que el Sujeto Obligado, Director de Protección Civil, especifica que, "...toda vez que estos archivos se encuentran en archivo electrónico y en su momento oportuno la Secretaría del H. Ayuntamiento a través de su titular será la persona que con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal vigente determine la viabilidad de la certificación de estos archivos.", en relación al visto bueno de protección civil y bomberos con número de folio CAE 12597 correspondiente al periodo de años 2009-2012 y 2013-2015. Me causa agravio que la entrega de información solicitada al sujeto obligado, la misma se entregue en copia simple, argumentando lo anteriormente descrito. Lo anterior en contravención al principio de Legalidad, el cual está inmerso en los Principios para el Derecho de Acceso a la Información Pública, en su carácter de gratuita, veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable y de fácil acceso. Por lo que hace a Organismo Garante, se procura la observancia de los principios rectores que le dan sustento. Adicionalmente se comenta que, una copia simple es factible de alteración, y principalmente porque no tiene ningún valor jurídico la misma. QUINTO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que la Unidad de Transparencia, a través del Responsable de la Unidad de Información del ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza, C. Cesar Villafan Jaramillo; y los Sujetos Obligados, Lic. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza;*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

y el Director de Protección Civil, se limitan a proveer su contestación vía archivo anexo, en el sistema SAIMEX, el cual es una copia simple sin contener el mismo, firma alguna que le brinde legalidad a dicho documento, en contravención al principio de Legalidad. Así como también, que adicionalmente en mi solicitud especifique se me entregara: "1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado." y de igual manera me causa agravio, que no se me de contestación a lo solicitado en relación a que se me detalle punto por punto y en caso de encontrar ó no la información, se me indique: "2.- Dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, solicitando en su caso, por su conducto la entrega de la misma; 3.- Periodicidad de emisión respecto de la documentación solicitada; 4.- Motivos por los cuales no te cuenta con dicha información." Lo anteriormente solicitado, se acredita ya que el pasado 07 de julio del presente, al requerir al Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, C. Cesar Villafan Jaramillo, los originales de todas mis solicitudes, el mismo me informa que no se tienen respuestas en original firmadas, que la respuesta únicamente se dan vía Saimex. Por lo que, atentamente solicito, se me tenga por imponiendo el presente Recurso de Revisión, en tiempo y forma, y se dictamine conforme a derecho corresponda, solicitando al Sujeto Obligado, explique cómo funcionó el Colegio La Salle, del año de 1977 hasta el año de 2008, en relación a la licencia de funcionamiento correspondiente al año 2007; se me entregue la información solicitada, en relación al a las Licencias de Funcionamiento, folio 1010 de fecha 15 de Junio del año 2009 y folio 7225 de fecha 10 de Junio del año 2013, las mismas se entreguen en copia certificada; se me de contestación a mi requerimiento en relación al Dictamen de Riesgos a partir del 2006 y hasta el 2014; se me entregue la información solicitada, en relación al visto bueno de protección civil y bomberos con número de folio CAE 12597 correspondiente al periodo de años 2009-2012 y 2013-2015, las mismas se entreguen en copia certificada; Que la contestación a la presente solicitud de información se dé con un Documento legal certificado." (sic)

Siendo pertinente señalar que, **EL SUJETO OBLIGADO** en su Informe Justificado reiteró sus respuestas a las solicitudes de información.

Establecido lo anterior, este Órgano Garante considera parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad expresadas por **EL RECURRENTE**, en razón de lo siguiente:

Respecto a la solicitud señalada en el recurso 02012/INFOEM/IP/RR/2016, referente a la copia certificada de la licencia de funcionamiento actual 2016, emitida por el Ayuntamiento de

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
 y acumulado  
 02013/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
 de Zaragoza  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que era necesario realizar anticipadamente el pago de derechos por la expedición de las copias certificadas, también lo es que no le entregó al **RECURRENTE** la liquidación u orden de pago respectiva, así como tampoco le señaló el número de fojas y costo de las mismas.

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** al emitir la respuesta debió dar a conocer al **RECURRENTE** el procedimiento a efectuar para que el particular tuviese acceso a la información requerida, es decir, éste omitió dar a conocer entre otras el número de fojas que integran la licencia de funcionamiento a la que desea acceder el particular, ante quién se efectúa el pago, el costo total, etc.

Lo anterior en virtud de que el artículo 147 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

**Sección Cuarta**  
**De los Derechos por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 147.-** Por la prestación de los siguientes servicios se pagarán:

CONCEPTO	TARIFA	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS GENERALES VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
<b>I. Expedición de copias certificadas:</b>		
A). La primera foja.	0.850	
B). Foja excedente.	0.417	
<b>II. Certificaciones relativas a operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles que no causen el impuesto correspondiente.</b>	3.364	
<b>III. Certificaciones de pago realizadas por concepto de impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, por cada una.</b>	2.0	

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** no puede emitir copias certificadas de los documentos de los que no tenga el original, se deberá de remitir la información en copias simples con costo de conformidad con el citado ordinal 147 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que establece lo siguiente:

**II. Copias simples:**

A). Por la primera hoja	\$13
B). Por cada hoja subsecuente	\$1

Lo anterior, a fin de que se acredeite la comparecencia del **RECURRENTE** ante **EL SUJETO OBLIGADO** quien remite la información requerida.

Atento a ello, **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de dar cumplimiento a la presente resolución, deberá informar al **RECURRENTE** el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las copias certificadas, su costo, el lugar o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos correspondientes.

Ahora bien, en el caso de que la referida licencia contenga datos personales susceptibles de ser testados, deberá ser entregada en versión pública, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificable a una persona física o jurídico colectiva.

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, los de las personas físicas o jurídico colectivas referentes a: domicilio, teléfono, clave de identificación personal, RFC, CURP, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad.

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente señalan:

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."*

*"Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

*Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

*Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

*Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

*Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. *Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

*Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.*

*Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.*

*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

*En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.*

*Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.”*

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Transparencia, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

*“CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO** de ser procedente, debe notificar al **RECURRENTE**.

Por lo que corresponde a la solicitud de información correspondiente a la licencia de funcionamiento del año 2007, así como los Dictámenes de Riesgo de los años del 2006 al 2008, se analizan de manera conjunta dada la estrecha vinculación de su estudio; a las cuales **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en el primero de los casos que el trámite de apertura de Operadora de Colegios La Salle, S.C., se realizó en el año 2009 sin tener registro previo alguno, por lo que no es posible proporcionar copia simple de la licencia de funcionamiento correspondiente al año 2007; y en el segundo de los casos omitió dar respuesta a dicho requerimiento; siendo así que **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad que:

*"Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que el Sujeto Obligado, Lic. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza, especifica que, "Es importante mencionar que el trámite de apertura se realizó en el año 2009 sin tener registro previo alguno, por lo que no es posible proporcionar copia simple de la*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*licencia de funcionamiento correspondiente al año 2007." Aseveración totalmente errónea, ya que desde el año de 1977 el Colegios La Salle Hacienda Arboledas está en funcionamiento, donde son impartidos los niveles de Jardín de Niños, Primaria, Secundaria y Preparatoria..." (sic)*

*"TERCERO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que el Sujeto Obligado, Director de Protección Civil, no toma en cuenta que en mi solicitud de información, requerí de igual manera el Dictamen de Riesgos a partir del 2006 y hasta el 2014, contestación a mi solicitud de forma incompleta." (sic)*

Considerando este Órgano Garante que le asiste la razón al RECURRENTE, en virtud de que si bien es cierto existe una manifestación expresa del SUJETO OBLIGADO en la que niega la existencia de la información, también lo es que no acredita que haya realizado la búsqueda exhaustiva de la licencia de funcionamiento correspondiente al año 2007, así como los Dictámenes de Riesgo de los años del 2006 al 2008, ello en virtud de que EL SUJETO OBLIGADO señala que el trámite de apertura de Operadora de Colegios La Salle, S.C., se realizó en el año 2009 sin tener registro previo alguno, sin embargo no acredita que se haya buscado la información en el Archivo Municipal, en razón de corresponder dicha información a administraciones anteriores, y a efecto de justificar lo anterior, se citan los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establecen:

*"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:*

- a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.*
- b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.*

*(...)*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Artículo 18.** *El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.*

**Artículo 19.** *El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) *Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) *Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*
- d) *Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*
- e) *Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general..."*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales que anteceden conduce a afirmar que la administración de documentos son aquellos actos tendentes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los Municipios.

El archivo municipal es responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento; quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

El archivo municipal se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos.

De lo anterior, se concluye que si bien la información solicitada, corresponde a la generada en una administración anterior a la actual; pero, se insiste ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de los referidos documentos, ya que como lo aceptado **EL SUJETO OBLIGADO**, a él le corresponde la emisión de la licencia de funcionamiento de la Operadora de Colegios La Salle, S.C., tan es así que entregó las copias simples de las licencias del 2009 al 2015, por lo que en caso de existir licencias anteriores, así como los Dictámenes de Riesgo de los años 2006 al 2008, se deben encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones de este archivo, es resguardar los documentos generados en trienios pasados.

Por otra parte, es de señalar que de la respuesta impugnada **no se aprecia que EL SUJETO OBLIGADO hubiese ordenado la búsqueda y localización de la información pública solicitada en el archivo municipal, así como en las áreas en la que pudiese obrar la información**, por consiguiente, se concluye que ésta no se efectuó.

Cabe aclarar que de no haberse generado la información solicitada en estudio, **EL SUJETO OBLIGADO solo se pronunciará al respecto; sin embargo, de haber generado la información**

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

y no la localice, **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra constreñido a realizar la declaratoria de inexistencia correspondiente.

En efecto, es innecesaria la declaratoria de inexistencia en el caso de que la información no haya sido generada previamente y como se ha señalado ya, **EL SUJETO OBLIGADO** ha manifestado que no cuenta con ningún antecedente sobre el tema, por lo que nos encontramos ante un hecho inexistente; por lo que no se le puede exigir al **SUJETO OBLIGADO** que cuente con algo que no se ha generado, administrado o poseído.

Lo anterior es así, toda vez que sólo es necesaria la emisión de la declaratoria de inexistencia en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** generó la información solicitada empero previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la misma, no localiza la información requerida, su Comité de Transparencia tiene el deber de emitir un acuerdo de inexistencia, el cual se insiste, se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada la genera, posee o administra el **SUJETO OBLIGADO** en el marco de las funciones de derecho público; sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado esto en estricto apego a lo establecido en los artículos 169 y 170 de la ley de la materia.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

Por lo que materialmente se trata de una negativa de la información válida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establecen los artículos 19, 20, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Lo anterior implica que previo a emitir la declaratoria de inexistencia cabe destacar que **EL SUJETO OBLIGADO**, deberá ordenar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en las dependencias a su cargo competentes para tal efecto, quien una vez efectuada aquélla rendirán sus respectivos informes argumentando los resultados de tal búsqueda exhaustiva.

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) **no es necesario**, en aquellos supuestos en los que **EL SUJETO OBLIGADO**, no tenga explícitamente el deber de generarlos, administrarlos o poseerlos, es decir, cuando no exista fuente obligacional que señale con claridad que se debe generar el documento, administrarlo o poseerlo derivado del ejercicio de sus atribuciones, funciones y competencias.

Bajo estas circunstancias, este Órgano Garante, concluye que **no es necesario** que el Comité de Transparencia efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que los servidores públicos habilitados, ya han formulado.

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Unidad de Transparencia que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, en otras palabras está haciendo una confesión expresa el cual tiene la presunción de ser veraz.

En esa tesisura, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bajo los argumentos expuestos, resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** efectúe una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, e incluso en el archivo municipal, para el caso de que se localice la información pública solicitada referente a la licencia de funcionamiento de la Operadora de Colegios La Salle, S.C., del año 2007, así como los Vistos Buenos y Dictámenes de Riesgo de los años del 2006 al 2008, haga entrega de la misma al **RECURRENTE** en copia simple.

De no encontrar la información por el hecho de no haberla generado, bastara con que así lo haga saber al **RECURRENTE**.

Y en caso de haberla generado y no la haya localizado, deberá elaborar la Declaratoria de inexistencia correspondiente.

Debiendo acreditar en cualquiera de los casos anteriores, la búsqueda exhaustiva con los oficios correspondientes

Ahora bien, respecto al motivo de inconformidad referente a:

"... Por lo que, muy atentamente solicito al Sujeto Obligado, explique cómo funcionó dicho Colegio del año de 1977 hasta el año de 2008." (sic)

Al respecto, a consideración del Pleno de este Instituto se considera una *plus petitio*, esto es así, pues al no haber sido requerida inicialmente en la solicitud primigenia, **EL SUJETO OBLIGADO** no estaba en condiciones de proporcionar dicha información; en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por **EL RECURRENTE**.

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Ahora bien, por lo que corresponde a los Vistos Buenos de los años 2009 al 2015, emitidos por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C., y las licencias de funcionamiento de los años 2010 y 2013, se analizan de manera conjunta dada su estrecha vinculación; por lo que es de precisar que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta acompaña dichos documentos en copias simples, ya que refiere que no es procedente certificar los mismos por no contar con el original de dichos documentos, acompañando copia simple de los mismos como se aprecia a continuación:

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
 y acumulado  
 02013/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

ATIZAPÁN  
ESTIEMPO DE TODOS

H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Dirección General de Protección Civil y Bomberos



FOLIO  
C.A.E. 12557

FOLIO  
Nº 1251

**VISTO BUENO**

APELLIDO PATERNO  
MADRIZA DE COLEGIOS LA SALLE, S.C.

APELLIDO MATERNO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

CALLE RETORNO DE PERDIZ NO. 70 MZ 12 LT 65  
COLONIA: FRACC. MAYORAZGOS DEL BOSQUE

TELÉFONO (S)

DOMICILIO  
GIRO PARA ACTIVIDAD COMERCIAL  
JARDÍN DE NIÑOS, PRIMARIA, SECUNDARIA Y  
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

m <sup>2</sup>	nivel	CAPACIDAD INSTALADA	AUTOVERIFICACIÓN	PROGRAMA ESPECÍFICO
1946	01	873	SI	SI

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES  
CALLE RETORNO DE PERDIZ NO. 70 MZ 12 LT 65  
COLONIA: FRACC. MAYORAZGOS DEL BOSQUE

HORARIO AUTORIZADO	GENERADOR DE RIESGO
BAJO	ALTO
MEDIANO	X

OBSERVACIONES

ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ESTAR A LA VISTA

AUTORIZACIÓN

FECHA DE EMISIÓN

03/06/2004

DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS H. MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6.4 Y 6.25, FRACCION I; TÍTULO OCTAVO, CAPÍTULO PRIMERO, ARTÍCULO 6.3; DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA Y BANDO MUNICIPAL VIGENTE, UNA VEZ REALIZADA LA VISITA DE INSPECCIÓN Y LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE COMPROBÓ QUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA OTORGÓ EL VISTO BUENO, AMPARANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL GIRO COMERCIAL ARRIBA SEÑALADO, HACIENDO LA DECLARACIÓN DE QUE EN CASO DE EXISTIR ALGUNA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O CAMBIO DE PROCESO, ACTIVIDAD, O GIRO AUTORIZADO, DEBE INFORMAR A ESTA DIRECCIÓN POR ESCRITO Y MANERA DE ACTUALIZAR LOS DOCUMENTOS Y MANIFESTAR QUE EN SU CASO PROCEDAN, YA QUE EN CASO DE NO HACERLO, EL PRESENTE VISTO BUENO QUEDARA SIN EFECTOS, ESTE DOCUMENTO NO LE EXIME DE SUS RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ANTE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPAL, ESTATALES O FEDERALES, DONDE ESTA DEPENDENCIA TIENE LA FACULTAD DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EN TODO MOMENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN LEGAL APPLICABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LA AUTORIDAD MANTENDRÁ EL PROGRAMA DE AUTOVERIFICACIÓN, EN EL DUEÑO DEL USUARIO PROPORCIONARÁ LA INFORMACIÓN NECESARIA, QUE DEBERÁ SER VERAS Y PODRÁ SER SUJETA A VERIFICACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO.

EL TRÁMITE DE REVALIDACIÓN DEBERÁ HACERSE DURANTE LOS PRIMEROS TRES MESES DE CADA AÑO.

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

	<b>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPÁN DE ZARAGOZA</b> DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, ECOLOGÍA Y BOMBEROS	  <b>Atizapán</b> <small>de Zaragoza, Estado de México</small>		
<b>FOLIO:</b> <b>C.A.E: 12597</b>	<h1>VISTO BUENO</h1>			
<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRE O PAZÓN SOCIAL</b>		
<b>DOMICILIO</b>		<b>OPERADORA DE COLEGIOS LA SALLE, S.C.</b>		
<b>CALLE:</b> RETORNO DE PERDIZ NO. 70 MZ 12 LT 85 <b>COLONIA-FRACC. MAYORAZGOS DEL BOSQUE</b>		<b>TELÉFONO</b> <span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span>		
<b>TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL</b> <b>JARDÍN DE NIÑOS, PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR</b>	<b>GRADO</b> <b>2216</b>	<b>CAPACIDAD INSTALADA</b> <span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span>	<b>AUTOVERIFICACIÓN</b> <span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span>	<b>PROGRAMA DUPEC</b> <span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span>
<b>DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES</b> <b>CALLE:</b> RETORNO DE PERDIZ NO. 70 MZ 12 LT 85 <b>COLONIA-FRACC. MAYORAZGOS DEL BOSQUE</b>		<b>HORARIO AUTORIZADO</b> <span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span>		<b>GENERADOR DE RIESGO</b> <span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span>
<b>OBSERVACIONES</b> <b>ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ESTAR A LA VISTA</b>		<b>ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ESTAR A LA VISTA Y ES COMPLETAMENTE GRATUITO</b>		
<b>AUTORIZACIÓN</b> 		<b>FECHA DE EMISIÓN</b> <span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span>		
<b>CMDO HÉCTOR ELORRIAGA REJIA</b>				
<small>CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, 57 FRACCIÓN XII DEL TÍTULO SEXTO DE CODIGO ADMINISTRATIVO DE MÉJICO D.F. Y EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO DE ALUMBRADO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ARTÍCULO 17, FRACCIÓN XIX, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1320, 1321, 1322, 1</small>				

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
 y acumulado  
 02013/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán  
 de Zaragoza  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
**ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**



FOLIO:  
**7225**

# LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

OTORGADA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 122 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 147 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULOS 30, 69 Y 70 DEL BANDO MUNICIPAL; ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN XXXIV, 26 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

GAE: 12597

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** OPERADORA DE COLEGIOS LA SALLE, S.C.

**NOMBRE COMERCIAL:** COLEGIO LA SALLE PLANTEL APACHUACAC

**GIRO:** JARDÍN DE NIÑOS, PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**DIRECCIÓN:** RETORNO DE PERDIZ NO. 70 MZ 12 LT 61 COL. FRACC. MAYORAZGOS DEL BOSQUE

**COLONIA:** MAYORAZGOS DEL BOSQUE

**HORARIO:** LUNES A VIERNES DE 7:00 A 19:00 HORAS

**FECHA DE EXPEDICIÓN:** 16/08/2013

**EXPEDIENTE:** SN00215897

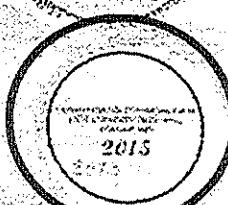
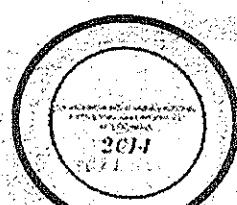
SU VIGENCIA Y VALEZ ESTARÁ CONDICIONADA A LA SUBSISTENCIA DE LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON A SU EXPEDICIÓN Y AL REFERENDO O REVALIDACIÓN DE LA MISMA.

SUPERFICIE DE ACTIVIDAD: 1000 m<sup>2</sup>

C.P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR  
 MUNICIPIO MUNICIPAL



DR. RODRIGO VILCHIS GARCIA D.F.  
 SUBDIRECTOR DE DIFUSIÓN CULTURAL



ESTE DOCUMENTO NO AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE LA VIALIDAD PÚBLICA Y  
 DEBERÁ PERMANECER EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
 y acumulado  
 02013/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
 de Zaragoza  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



1010

## H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

ATIZAPÁN  
EL TIEMPO DE TODOS

### LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

FOLIO:

1010

OTORGADA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 122 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULO 147, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULOS 31, 76 Y 77 DEL BANDO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA; ARTÍCULOS 25, 26, FRACCIÓN XXVII Y 27, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN XXVII; 7, FRACCIONES I, II Y IV; 15, 16, 18 Y 20 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS, ANUNCIOS Y VÍA PÚBLICA DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: OPERADORA DE COLEGIOS

LA SALLE, S.C.

NOMBRE COMERCIAL: COLEGIO LA SALLE PLANTEL XICOHUECAS

GIRO: EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR

DIRECCIÓN: RETORNO DEPENDIENTE NO. 100 COL. TOTORABESCO DEL BOSQUE

COLONIA: MAYORAZGO DEL BOSQUE

HORARIO: LUNES A VIERNES DE 7:00 A 19:00 HORAS

FECHA DE EXPEDICIÓN:

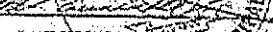
15/03/2012

EXPEDIENTE:

LINCH01865

SU VIGENCIA Y VALIDEZ ESTÁ ATENDIDA QUITADA A LA SUBSISTENCIA DE LAS COMBINACIONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON A SU EXPEDICIÓN Y AL REFRESCOJO O REVOCACIÓN DE LA MISMA.

C. MERCED, ANAHÍ GALLARDO  
Técnico Superior



ALEJANDRO CHAVEZ VELÉZ  
Dir. De Desarrollo Económico  
NORMATIVIDAD

2009 - 2012

MICHAEL D. MARTINEZ  
Dir. De Desarrollo Social

2012

ESTE DOCUMENTO NO AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE LA VIALIDAD PÚBLICA Y DEBERÁ PERMANECER EN UN  
LUGAR VISIBLE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

ORIGINAL CONTRIBUYENTE

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que en virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera que resultan improcedentes las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** referentes a que le causa agravio que en la contestación a su solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** refiera que con referencia al visto bueno de los años 2009 al 2105 sólo cuenta con el archivo electrónico y respecto de las licencias de 2010 y 2013 no es posible llevar a cabo la certificación de dichas licencias debido a que no se cuenta con el documento original, ya que es entregado al Contribuyente que realiza el trámite; siendo así que este Órgano Garante considera que como efectivamente lo señala **EL SUJETO OBLIGADO**, no es factible que se otorgue una copia certificada de un archivo electrónico o de unas copias simples, ya que para la emisión de una copia certificada es indispensable se cuente con el documento original.

Así tenemos que la imposibilidad de certificar una copia de un documento, del que no se cuenta con el original, encuentra sustento en los artículos 57, 58, 61 y 101 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que disponen lo siguiente:

*"Artículo 57.- Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.*

*Artículo 58.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas para los documentos públicos.*

*Artículo 61.- La presentación de documentos públicos podrá hacerse con copia simple o fotostática, si el interesado manifestare que carece del original o copia certificada, pero no producirá aquella ningún efecto si antes del dictado de la resolución respectiva no se exhibiere el documento con los requisitos necesarios para que haga fe en el expediente correspondiente.*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Artículo 101.- Las copias certificadas hacen fe de la existencia de los originales.”**

Es así que conforme a lo anterior, queda entendido que los documentos públicos son elaborados por personas dotadas de fe pública y por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, demostrando su calidad con el sello, firma o cualquier otro signo que en su caso prevengan las leyes; por el contrario los documentos privados no reúnen las condiciones previstas para los documentos públicos.

Ahora bien, para que exista la posibilidad de certificar documentos, es necesario contar con su original, en virtud de que la certificación da fe de la existencia del original, es decir se ofrece constancia de que existe ese documento en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** lo cual se consigue a través de su reproducción exacta.

En consecuencia, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo, en favor de los particulares, el derecho de acceso a la información pública deben poner a su disposición los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales ya sea porque los generen, los administren o simplemente los posean.

Ahora bien, así como la Constitución y la Ley de la materia otorgan a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades, también establecen parámetros para proporcionarla. Así, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están compelidos a permitir el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, sin que ello les implique la obligación de procesar o resumir la información, efectuar cálculos o practicar investigaciones, y sin que ello, implique que a través del ejercicio de este derecho se realice la certificación de su contenido.

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Lo anterior es así, toda vez que, por regla general, la certificación deriva de la preexistencia de un documento original el cual requiere ser certificado por la autoridad que tenga facultades para ello.

Por su parte, el Glosario de Términos Administrativos del Instituto Nacional de Administración Pública dispone que la certificación consiste en el *"acto jurídico que se realiza cuando un funcionario público da fe, por razón de la actividad que desarrolla en su cargo, de la existencia de un hecho o un acto de la confiabilidad de un documento, o de las cualidades personales de alguien."*

Por lo tanto, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuenta con el original del visto bueno solicitado y de las licencias de funcionamiento solicitadas por **EL RECURRENTE** y sólo posee el archivo electrónico del primero de los documentos referidos y con las copias simples de las licencias, este Órgano Garante considera que queda satisfecho el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE** conforme al principio de máxima publicidad con la entrega de las copias simples entregadas por **EL SUJETO OBLIGADO** en sus respuestas; lo anterior, debido a que conforme al artículo 101 del Código de Procedimientos Administrativos de esta Entidad, **EL SUJETO OBLIGADO** al emitir una certificación sin contar con su original, estaría realizando un acto de autoridad de imposible realización, toda vez que se estarían violentando los ordenamientos legales antes referidos. Por lo que se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuenta con facultades ni atribuciones para certificar los documentos solicitados, por no contar con los originales.

Atento a lo anterior, este Órgano Garante no omite señalar, el criterio 2/09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ahora INAI, que se transcribe a continuación, el cual da claridad de las razones que justifican la actuación de

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

este órgano garante:

*Copias certificadas. La certificación prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos de la dependencia o entidad. El artículo 40, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé la posibilidad de que el solicitante elija que la entrega de la información sea en copias certificadas. Por su parte, el artículo 44 de la misma ley establece, entre otras cuestiones, que las respuestas a solicitudes se deberán atender en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Considerando que el artículo 1º de la ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de las autoridades, la certificación a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por efecto constatar que la copia certificada que se entrega es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos de la dependencia o entidad requerida. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal cual se encuentran.*

Es decir, el criterio antes trascrito se trata de un criterio orientador, más no obligatorio, por lo que este Instituto determina, que la certificación de un documento que realice **EL SUJETO OBLIGADO** debe ser del documento o documentos originales puesto que al certificar, está dando fe de la existencia de éste, conforme al principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los que se establece que las autoridades solo pueden hacer lo que expresamente les faculte la Ley.

Es importante aclarar que corren la misma suerte del criterio anterior, las solicitudes correspondientes a:

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Solicitud 00142/ATIZARA/IP/2016:**

*"... 1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado..." (sic)*

**Solicitud 00143/ATIZARA/IP/2016:**

*"... 1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado..." (sic)*

De las que señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

**02012/INFOEM/IP/RR/2016**

*"... TERCERO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que la Unidad de Transparencia y el Sujeto Obligado, se limitan a proveer su contestación vía archivo anexo, en el sistema SAIMEX, el cual es una copia simple sin contener el mismo, firma alguna que le brinde legalidad a dicho documento, en contravención al principio de Legalidad. Así como también, que adicionalmente en mi solicitud especifique se me entregara: "1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado." ... Por lo que, atentamente solicito, se me tenga por imponiendo el presente Recurso de Revisión, en tiempo y forma, y se dictamine conforme a derecho corresponda, y se me entregue la información solicitada, ... Que la contestación a la solicitud de información se dé con un Documento legal certificado; ..." (sic)*

**02013/INFOEM/IP/RR/2016**

*"... QUINTO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que la Unidad de Transparencia, a través del Responsable de la Unidad de Información del ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza, C. Cesar Villafan Jaramillo; y los Sujetos Obligados, Lic. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza; y el Director de Protección Civil, se limitan a proveer su contestación vía archivo anexo, en el sistema SAIMEX, el cual es una copia simple sin contener el mismo, firma alguna que le brinde legalidad a dicho documento, en contravención al principio de Legalidad. Así como también, que adicionalmente en mi solicitud especifique se me entregara: "1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado." ... Que la contestación a la presente solicitud de información se dé con un Documento legal certificado." (sic)*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Lo anterior en virtud de que, en primer término es de aclarar que las contestaciones que se dan con motivo de las solicitudes de información, se realizan a través de la plataforma del SAIMEX, es decir, en forma digital, por lo que no es posible certificar un archivo digital como ya se ha hecho referencia anteriormente, asimismo, es de resaltar que al realizarse a través del sistema del SAIMEX, no pueden contener el sello y firma que solicita **EL RECURRENTE**, ya que la obligación de los **SUJETOS OBLIGADOS** es la de dar respuesta a las solicitudes de información a través del SAIMEX, y la forma en la que éstos den su respuesta es a discreción de los mismos, por lo que no puede exigírseles que la den por escrito con firma y sello como lo pretende **EL RECURRENTE**.

Siendo importante aclarar que si la información solicitada por **EL RECURRENTE** es requerida en copias certificadas, sólo la información que se encuentre en poder de los **SUJETOS OBLIGADOS** en original, resulta procedente su entrega en copias certificadas, como se hizo referencia en el estudio realizado anteriormente.

En efecto, como ya se ha hecho referencia anteriormente, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les faculta, y si bien dentro de las facultades de algunas de las autoridades pertenecientes al **SUJETO OBLIGADO**, está la de realizar certificaciones, también lo es que para realizar las mismas es indispensable que cuenten con el documento a certificar en original, ya que no pueden realizar la certificación de una copia simple o de un archivo electrónico, razón por la cual este Órgano Garante considera que son improcedentes las razones o motivos de inconformidad en estudio.

Ahora bien, por lo que se refiere a los Dictámenes de Riesgo de los años 2006 al 2014 y actual de 2015, solicitados por **EL RECURRENTE**, es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

omiso en dar contestación respecto a dichos puntos en sus respuestas, razón por la cual **EL RECURRENTE** se inconformó haciendo valer dicha omisión, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado afirmó que dichos documentos son inexistentes, en virtud de que no se encuentra establecida en la normatividad legal vigente de la materia de protección civil, la obligación para esa Unidad Administrativa de emitir los dictámenes de riesgo con una temporalidad determinada.

Considerando este Órgano Garante que son fundadas las razones o motivos de inconformidad en estudio, en atención a lo siguiente:

En primer término, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, referente al Dictamen de Riesgo, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que señala que no está obligado a emitir los dictámenes de riesgo con una temporalidad determinada, lo que da a entender que ha emitido el dictamen de riesgo anterior a la fecha que solicita **EL RECURRENTE**.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya asumido que emite la información pública solicitada, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo,

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Siendo importante aclarar que si bien es cierto **EL RECURRENTE** solicitó los Dictámenes de Riesgo del 2006 al 2015, también lo es que conforme a los argumentos señalados en párrafos anteriores, se desprende que no existe información de los años 2006 al 2008, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** señala que el trámite de apertura del Colegio materia del presente asunto, se realizó en el año 2009, razón por la cual no es factible comprender los años de 2006 al 2008.

Ahora bien, señala **EL SUJETO OBLIGADO** que son inexistentes los dictámenes de riesgo de los años 2009 al 2015, sin embargo, del estudio realizado por esta Ponencia se percató que **EL SUJETO OBLIGADO** sí debe contar con los dictámenes de riesgo referidos y por lo tanto debieron de haber sido entregados por **EL SUJETO OBLIGADO**, sin importar el año en que se hayan emitido éstos, ello con el fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE** y atendiendo el principio de máxima publicidad.

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** debe contar con los dictámenes de riesgo solicitados, atendiendo a la siguiente reglamentación:

En primer término tenemos que el Manual de Organización de la Dirección de Protección Civil, Ecología y Bomberos del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza señala lo siguiente:

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
 y acumulado  
 02013/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán  
 de Zaragoza  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA		Atizapán	
Manual de Organización	Dirección General de Protección Civil, Ecología y Bomberos.	Fecha de Revisión: 03 de Noviembre de 2015	Número de Revisión: 02
		Número de Página: 12 de 37	
<b>FUNCIONES:</b>			
<p>Proponer la conformación e instalación del Consejo Municipal de Protección Civil. Instrumentar los lineamientos generales para coordinar las labores del Sistema Municipal de Protección Civil a que se refiere el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México. Ordenar el inicio de las acciones de prevención, auxilio o recuperación e informar de inmediato a las instancias del sistema estatal y del nacional de Protección Civil.</p> <p>Localizar los puntos de riesgo en el Municipio y en su caso, determinar las personas o la dependencia federal estatal o municipal, encargada de su atención.</p> <p>Promover la integración de Grupos Voluntarios y organizar y programar las acciones de los Grupos ciudadanos de Protección Civil.</p> <p>Participar en los proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil.</p> <p>Promover la difusión de la Protección Civil en el Municipio.</p> <p>Expedir el Certificado de Condiciones de Seguridad a los establecimientos industriales, comerciales, de servicio y espectáculos públicos e instituciones educativas, y a cualquier otra que en los términos de la normatividad aplicable requieran de la certificación y que hayan cumplido con las medidas de seguridad previstas en la normatividad aplicable dependiendo de la naturaleza de su negocio.</p> <p>Dictaminar los estudios de factibilidad.</p> <p>Emisor los certificados de seguridad del lugar de consumo de explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con los mismos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley Federal de Armas.</p> <p>Emitir los dictámenes de riesgo y vulnerabilidad que le sean solicitados por cualquier entidad pública o particulares.</p> <p>Elaborar el padrón de las instituciones o de personas físicas o jurídico-colectivas en materia de salud asentadas en el territorio municipal susceptibles de prestar apoyo para atender las acciones instrumentadas por las autoridades de Protección Civil.</p> <p>Publicar y difundir manuales, circulares, guías y folletos de prevención en materia de Protección Civil con el fin de hacerlos llegar a los habitantes del Municipio.</p> <p>Promover la realización de simulacros en establecimientos comerciales, edificios públicos, escuelas, empresas y en general en todo aquel lugar susceptible de acontecer cualquier riesgo.</p>			

Es así que conforme a la imagen anterior se desprende que una de sus funciones del **SUJETO OBLIGADO** es emitir a través de la Dirección General de Protección Civil, Ecología y Bomberos, los dictámenes de riesgo y vulnerabilidad que le sean solicitados por cualquier entidad pública o particulares.

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De ahí que en subsecuentes reglamentaciones únicamente se aluda a los dictámenes que se emitan a través de Protección Civil, como lo es el caso del Bando Municipal del **SUJETO OBLIGADO**, el cual en el artículo 42, cuarto párrafo, señala lo siguiente.

*"El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, revisará y evaluará las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, espectáculos, centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio; emitiendo en su caso los dictámenes correspondientes."*

Se precisa que el dictamen de riesgo y la verificación a la normatividad son actos de tipo administrativo que se realizan como parte del expediente que ha de conformar la expedición de la una licencia de funcionamiento, como se corrobora de lo dispuesto a través de la normatividad en materia administrativa, específicamente del Código Administrativo del Estado de México en su Libro Sexto y su respectivo Reglamento.

En el primer caso, el artículo 6.4 señala que son autoridades en materia de protección civil, la Secretaría General de Gobierno, la Coordinación General de Protección Civil y los Ayuntamientos; de manera posterior en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, se señala lo siguiente:

*"Artículo 39. El trámite para obtener las autorizaciones, registros y dictámenes se apegará y resolverá conforme a lo establecido por el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos y se sujetará a las siguientes reglas específicas:*

*I. Las solicitudes deberán contener:*

*a. Nombre completo de la persona física o jurídica colectiva solicitante, y en su caso de quien promueve en su nombre, quienes deberán adjuntar a su petición, identificación oficial vigente con fotografía de él o los solicitantes, acta constitutiva, así como el poder notarial, que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

b. Domicilio ubicado en el Estado de México para recibir notificaciones, teléfono o correo electrónico, así como cualquier otro medio de comunicación que facilite la atención pronta y expedita del trámite respectivo.

c. Trámite a realizar en el cual se plantee la petición, tipo de inscripción al registro, autorización o dictamen que se requiere, anexando la documentación procedente, así como el pago de derechos en términos de lo establecido en el Código Financiero.

d. Croquis de ubicación del inmueble u otro elemento de representación gráfica para la localización del mismo, en el cual se deberá señalar la orientación, dimensión, medidas, nombre de las calles que delimiten la manzana, así como cualquier elemento o punto de referencia próximo que constituya un riesgo.

e. Lugar y fecha de la solicitud, así como firma autógrafa o huella digital del peticionario, o de su representante legal, cuando no se gestione a nombre propio.

f. Los estudios y evidencias técnicas acompañados de las responsivas emitidas por perito registrado ante la autoridad estatal, con arreglo al Apéndice IV a que se refiere el presente Reglamento.

II. De cada trámite o gestión se integrará un expediente al cual se le asignará un número progresivo referenciado por el año en que se inicia, y que contendrá la documentación requerida, sea en original, copia certificada o copia simple cotejada. Para el caso de prorroga o emisión de una renovación de autorización o dictamen, no se exigirá documentación que ya hubiera sido requerida y que ya esté incorporada en su expediente, para lo cual solo se requerirá al solicitante se proporcionen los datos necesarios para su identificación.

III. Los plazos establecidos por este Reglamento se entenderán contados en días hábiles.

IV. A las autorizaciones y dictámenes de protección civil se les fijará una fecha determinada para su extinción, surtiendo efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa de este Reglamento u otra disposición legal.

V. El Dictamen de Protección Civil podrá prorrogarse, siempre y cuando prevalezcan las condiciones del proyecto original y se solicite expresamente por escrito, antes del vencimiento del término señalado inicialmente.

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. Trascurrido el plazo señalado en el Dictamen de Protección Civil, para la solicitud de prórroga se tendrá por perdido el derecho que dentro del término debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en este sentido por parte de la Coordinación General.

Es así que conforme a la normatividad señalada se desprende que los dictámenes emitidos por Protección Civil, y contrario a lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO**, sí cuentan con un plazo de vigencia, el cual es señalado en el propio dictamen y éste podrá prorrogarse, siempre y cuando prevalezcan las condiciones del proyecto original y se solicite expresamente por escrito, antes del vencimiento del término señalado inicialmente.

Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar el dictamen o los dictámenes de riesgo que se hayan emitido del año 2006 al 2015, que fueron las fechas que requirió **EL RECURRENTE** en su solicitud de información, no importando que se hayan expedido con anterioridad a dichos años.

Ahora bien, por lo que respecta a las solicitudes referentes a:

00142/ATIZARA/IP/2016 y 00143/ATIZARA/IP/2016:

*“... me detalle punto por punto y en caso de encontrar ó no la información, se me indique: ...  
2.- Dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, solicitando en su caso, por su conducto la entrega de la misma; 3.- Periodicidad de emisión respecto de la documentación solicitada; 4.- Motivos por los cuales no te cuenta con dicha información...”*  
(sic)

A las cuales **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a dichas solicitudes y **EL RECURRENTE** adujo como razones o motivos de inconformidad en ambos recursos que:

02012/INFOEM/IP/RR/2016 y 02013/INFOEM/IP/RR/2016

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*"... de igual manera me causa agravio, que no se me de contestación a lo solicitado en relación a que se me detalle punto por punto y en caso de encontrar ó no la información, se me indique: "2.- Dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, solicitando en su caso, por su conducto la entrega de la misma; 3.- Periodicidad de emisión respecto de la documentación solicitada; 4.- Motivos por los cuales no te cuenta con dicha información."..." (sic)*

Siendo así que este Órgano Garante considera que al ser **EL SUJETO OBLIGADO** la autoridad competente para emitir la información solicitada en ambos recursos por **EL RECURRENTE**, como se ha hecho referencia a lo largo de la presente resolución, por lo tanto es factible que cuente con el soporte documental del que se desprenda la Dependencia o Dependencias encargadas de conservar y emitir las documentales solicitadas y la periodicidad de la emisión respecto de dichas documentales; y por lo tanto procede su entrega.

No así procede la entrega del diverso requerimiento referente a "los motivos por los cuales no se cuenta con dicha información", ya que dicha solicitud no versa sobre información pública, la cual en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI, 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es aquella contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen o administren en ejercicio de sus atribuciones; o bien, aquellas que obre en sus archivos, como se observa de la literalidad de dichos preceptos legales que a la letra dicen:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

holográfico;

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

**Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En efecto, de la literalidad de los artículos mencionados, se desprende que la información pública es la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan en ejercicio de sus atribuciones, siendo así que dichos documentos se constituyen por los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

fuent o fecha de elaboración, siendo que dichos documentos pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; y el derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de los Sujetos Obligados conforme a la Ley de la materia.

De igual forma se dispone que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, y que los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información que generen en ejercicio de sus atribuciones, por lo que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que los Sujetos Obligados no están obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

A este respecto, es de destacar que la parte de la solicitud de información de mérito, no constituye un derecho de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición.

Lo anterior es así, debido a que lo referente a: *"los motivos por los cuales no se cuenta con dicha información"* (*sic*); se trata de un cuestionamiento vertido por el entonces solicitante, interrogante que no se colma con la entrega de algún documento, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Bajo ese contexto, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere:

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*"...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc."*  
*(sic)*

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como:

*"el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público."* *(sic)*

A este respecto, para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como:

*"un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecidas en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública."* *(sic)*

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice:

*"la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática."*  
*(sic)*

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba principalmente en que en el primero de ellos la pretensión del

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado, mientras que en el segundo supuesto la solicitud de información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de las autoridades.

Así las cosas, debe señalarse que en la parte de las solicitud de información en estudio, EL RECURRENTE solicita una razón o bien razonamiento por parte de EL SUJETO OBLIGADO mediante la realización de un cuestionamiento, entendiéndose por éste la definición de la Real Academia de la Lengua Española que dice:

*"Por qué.*

1. loc. adv. *Por cuál razón, causa o motivo. ¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese? No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.*

*Razón.*

*(Del lat. *ratio*, -ōnis).*

1. f. *Facultad de discurrir.*
2. f. *Acto de discurrir el entendimiento.*
3. f. *Palabras o frases con que se expresa el discurso.*
4. f. *Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.*

*Razonamiento.*

1. m. *Acción y efecto de razonar.*
2. m. *Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores."*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y en términos del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se actualice cualquiera de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;
- II. La clasificación de la información;
- III. La declaración de inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La entrega de información incompleta;
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- XI. La falta de trámite a una solicitud;
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite específico.

Siendo así que dentro de dichas causales no se contempla la de cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

En tal virtud, al no actualizarse ninguno de los supuestos aludidos, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la petición formulada por **EL RECURRENTE**, máxime que se trata de cuestionamientos y manifestaciones vertidas por el entonces solicitante que van encaminados a obtener un juicio de valor emitido por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** tendente a aclarar un cuestionamiento o una inquietud.

Lo anterior es así en razón de que la parte de la solicitud formulada por **EL RECURRENTE** se hizo consistir en:

*"los motivos por los cuales no se cuenta con dicha información" (sic)*

Ahora bien, de la solicitud de información que nos ocupa tenemos que, lo que pretende **EL RECURRENTE** es que se le digan los motivos por los cuales no se cuenta con dicha información, cuestionamiento que no es materia de acceso a la información pública, en virtud de que no consta dentro de un documento en específico, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** tendría que

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

formular un documento *ad hoc* para responder a dicho cuestionamiento, situación que no está permitida dentro de la materia de acceso a la información.

Es así que los argumentos expuestos permiten a este Órgano Garante arribar a que lo solicitado por **EL RECURRENTE** no es materia de acceso a la información pública.

Por último tenemos que respecto a las razones o motivos de inconformidad señalados por **EL RECURRENTE**, en el recurso 02012/INFOEM/IP/RR/2016, referentes a:

*"... Con el presente escrito vengo a interponer: Inconformidad, Queja, Revisión, o como se pueda llamar, por todas las contestaciones simples de los siguientes solicitudes de información, las cuales de igual manera no existe documento legal emitido: 00137/ATIZARA/IP/2016; 00136/ATIZARA/IP/2016; 00126/ATIZARA/IP/2016; 00116/ATIZARA/IP/2016; 00115/ATIZARA/IP/2016; 00114/ATIZARA/IP/2016; 00113/ATIZARA/IP/2016; 00106/ATIZARA/IP/2016; 00105/ATIZARA/IP/2016; 00104/ATIZARA/IP/2016; 00103/ATIZARA/IP/2016; 00102/ATIZARA/IP/2016; 00101/ATIZARA/IP/2016; 00100/ATIZARA/IP/2016; 00099/ATIZARA/IP/2016; 00098/ATIZARA/IP/2016; 00097/ATIZARA/IP/2016; 00096/ATIZARA/IP/2016; 00094/ATIZARA/IP/2016; 00093/ATIZARA/IP/2016; 00091/ATIZARA/IP/2016; 00090/ATIZARA/IP/2016; 00089/ATIZARA/IP/2016; 00088/ATIZARA/IP/2016; 00083/ATIZARA/IP/2016. Lo anteriormente solicitado, se acredita ya que el pasado 07 de julio del presente, al requerir al Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, C. Cesar Villafan Jaramillo, los originales de todas mis solicitudes, el mismo me informa que no se tienen respuestas en original firmadas, que la respuesta únicamente se dan vía Saimex. Por lo que, atentamente solicito, se me tenga por imponiendo el presente Recurso de Revisión, en tiempo y forma, y se dictamine conforme a derecho corresponda, y se me entregue la información solicitada, en relación al Visto Bueno actual del 2015, la misma se entregue en copia certificada; en relación al dictamen de riesgo actual del 2015, se me de contestación y se entregue el mismo en copia certificada; Que la contestación a la solicitud de información se dé con un Documento legal certificado; Que se tenga por interpuesto: Inconformidad, Queja, Revisión, o como se pueda llamar de todas y cada una de las solicitudes interpuestas." (sic)*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Al respecto, este Órgano Garante considera que dichas razones o motivos de inconformidad son improcedentes en razón de que en términos de los artículos 178, y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los particulares pueden interponer, por sí mismos o a través de sus representantes, de manera directa o por medios electrónicos, el recurso de revisión ante este Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respectiva respuesta.

Es decir, a cada solicitud de información puede interponerse el recurso de revisión correspondiente, por lo que es improcedente que a través del presente recurso que se originó en virtud de la respuesta a la solicitud de información número 00142/ATIZARA/IP/2016, pretenda **EL RECURRENTE**, recurrir las respuestas otorgadas a las solicitudes 00137/ATIZARA/IP/2016; 00136/ATIZARA/IP/2016; 00126/ATIZARA/IP/2016; 00116/ATIZARA/IP/2016; 00115/ATIZARA/IP/2016; 00114/ATIZARA/IP/2016; 00113/ATIZARA/IP/2016; 00106/ATIZARA/IP/2016; 00105/ATIZARA/IP/2016; 00104/ATIZARA/IP/2016; 00103/ATIZARA/IP/2016; 00102/ATIZARA/IP/2016; 00101/ATIZARA/IP/2016; 00100/ATIZARA/IP/2016; 00099/ATIZARA/IP/2016; 00098/ATIZARA/IP/2016; 00097/ATIZARA/IP/2016; 00096/ATIZARA/IP/2016; 00094/ATIZARA/IP/2016; 00093/ATIZARA/IP/2016; 00091/ATIZARA/IP/2016; 00090/ATIZARA/IP/2016; 00089/ATIZARA/IP/2016; 00088/ATIZARA/IP/2016; y 00083/ATIZARA/IP/2016, razón por la cual resultan improcedentes las razones o motivos de inconformidad en estudio.

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante considera que las razones o motivos de inconformidad son parcialmente fundadas, debido a que si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** no colmo el derecho de acceso a la información, al no entregar la totalidad de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, también lo es que, sí emitió respuesta de forma parcial, por lo que en virtud de que a este Instituto le asiste el deber de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública bajo el principio de máxima publicidad, resulta procedente modificar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenarle a éste que informe al **RECURRENTE** el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de la copia certificada en versión pública de la licencia de funcionamiento del año 2016 del establecimiento denominado Operadora de Colegios La Salle, S.C., su costo, el lugar o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos correspondientes; los dictámenes de riesgo o el Dictamen de Riesgo con las prórrogas correspondientes a los años del 2009 al 2015; el documento o documentos en los que conste la dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, y la periodicidad de emisión respecto de la documentación referida.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE**, por lo que se **MODIFICAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que atienda las solicitudes de información 00142/ATIZARA/IP/2016 y 00143/ATIZARA/IP/2016, en términos del Considerando SEXTO de la presente resolución, y realice lo siguiente:

*"a) Entregue en versión pública de ser procedente, copia certificada de la licencia de funcionamiento del año 2016 del establecimiento denominado Operadora de Colegios La Salle, S.C.;*

*Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información, que en su caso, emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.*

*b) Efectúe una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas donde pudiese obrar la información, e incluso en el archivo municipal, a efecto de localizar la licencia de funcionamiento de la Operadora de Colegios La Salle, S.C., del año 2007, así como los Vistos Buenos y Dictámenes de Riesgo de los años del 2006 al 2008 y haga entrega de los mismos al RECURRENTE en copia simple.*

*De no encontrar la información por el hecho de no haberla generado, bastará con que así lo haga saber al RECURRENTE.*

*Y en caso de haberla generado y no la haya localizado, deberá elaborar el acuerdo de inexistencia correspondiente.*

*c) Entregue en copia simple los dictámenes de riesgo o el Dictamen de Riesgo con las prórrogas correspondientes a los años del 2009 al 2015, del establecimiento denominado Operadora de Colegios La Salle, S.C.;*

*d) Entregue en copia simple el documento o documentos en los que conste la*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado 02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, y la periodicidad de emisión de la documentación señalada.*

*Debiendo Informar al RECURRENTE el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de la copia certificada y las copias simples, su costo, el lugar o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos correspondientes; efectuado lo anterior, generará en su caso, la versión pública ordenada mediante acuerdo de clasificación emitido por su Comité de Transparencia."*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al RECURRENTE la presente resolución, los informes justificados y su contenido; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTE Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
02013/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONCURRENTE; EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
**(RÚBRICA)**

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
**(RÚBRICA)**

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
**(RÚBRICA)**

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
**(RÚBRICA)**

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
**(RÚBRICA)**

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaría Técnica del Pleno  
**(RÚBRICA)**



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión números 02012/INFOEM/IP/RR/2016 y 02013/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados.  
YSM/LAVA